



**REGULARIZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AUTORIZA PAGO POR LAS RAZONES QUE INDICA Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OPERACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN INTERMODAL Y TERMINALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ.**

- 7 MAR 2024

**RESOLUCIÓN N° 1**  
Santiago, 29 ENE 2024

República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
CPA/COM/ADM/COM/PTG/ASE/ASG

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

65199

**VISTOS:** El Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; las Leyes N° 18.059, N° 18.696 y N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; la Ley N° 20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra al Sr. Juan Carlos Muñoz Abogabir en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 12, de 2021, que aprobó la modificación al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución N° 42, de 2022, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que Regulariza la Prestación de Servicios, Autoriza Pagos y Aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización; Red de Carga en Subterráneo y Superficie y Post venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A; la Resolución N° 4 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros; Resolución Exenta N° 3829/2022 DTPM, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó Convenio para la Fabricación, Carga y Comercialización de Medios de Acceso; la Resolución N° 3, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Renueva y Modifica Condiciones de Operación aprobadas por Resolución N° 3, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N° 1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago, y sus modificaciones; el Oficio N° 33767/2022 DTPM, de 27 de diciembre de 2022, de la Administradora de Contrato MTT-METRO;



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

0935972023

el Oficio N° 365/2023 DTPM, de 05 de enero de 2023, del Administrador (S) de Contrato Buses Metropolitana S.A.; la carta GDN/27/2023, de 14 de julio de 2023, del Encargado de Contrato MTT-METRO; las Cotizaciones de la empresa MOVIREDA, para el servicio de Punto de Venta y Carga en Intermodal y Terminales 1 y 2 Aeropuerto; la Resolución N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable, y

#### **CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.

**2°** Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en adelante el "Sistema" o "Sistema Red", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo constituyen, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de convenios con medios de transporte, contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.

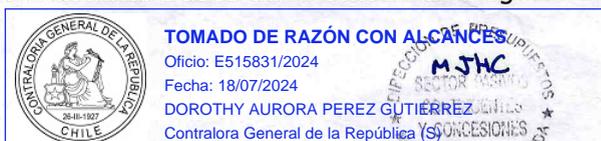
**3°** Que, la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante "el Ministerio" o el "MTT"), quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue, particularmente, conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 18.696, N° 18.059, N° 18.290, N° 20.378, N° 18.575 y N° 19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

**4°** Que, por su parte, el artículo 88 bis, de la Ley N° 18.290, sobre Tránsito, señala que: "Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros", agregando que, el Ministerio podrá: "por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros."

En el mismo orden de ideas, la norma en comento faculta al Ministerio para: "celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros."

**5°** Que, a su vez, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° terdecies señala: "De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los Usuarios de dichos servicios...".

**6°** Que, en virtud de la Resolución N° 3, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se renovaron y modificaron las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio



Nº 5 (Buses Metropolitana S.A./METBUS), reemplazándose la Ficha Técnica de la referida Unidad, en orden a incorporar dentro del Troncal 5 de los servicios a operar, el nuevo servicio 555 (Intermodal Aeropuerto-(M) Pajaritos), con el objeto de satisfacer la necesidad de conexión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez con el Sistema de Transporte Público Metropolitano, el que conecta la Estación Intermodal Pajaritos con la Estación Intermodal, y sus Terminales, emplazados en el aeropuerto (Intermodal Aeropuerto o Intermodal), todo ello a contar del día 14 de enero de 2023. En dicha línea, la modificación al respectivo Programa de Operación se comunicó al prestador de servicios de transporte, por medio del Oficio Nº 365/2023, de 05 de enero de 2023, del Administrador (S) de Contrato del operador Buses Metropolitana S.A.

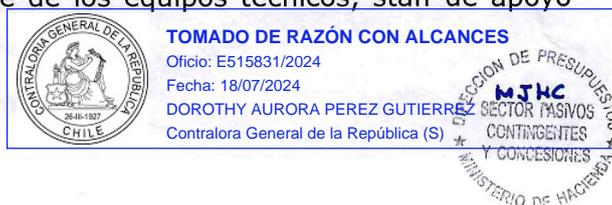
**7º** Que, para operativizar el referido servicio se requiere necesariamente contar con un punto de comercialización (Punto de Venta) y carga del Medio de Acceso al transporte público de pasajeros en la Estación Intermodal Aeropuerto y sus Terminales, con el objeto de facilitar el acceso al Sistema desde el terminal aéreo, el cual a la fecha señalada en el considerando anterior, no contaba con oferta de transporte público, por cuanto solo se podía acceder mediante el uso de modalidades de transporte privado, privado remunerado y público remunerado con tarifas mayores a aquellas fijadas para el acceso al Sistema y sin posibilidad de integración tarifaria.

**8º** Que, en efecto, la ausencia de un prestador de los servicios complementarios de operación de un punto de comercialización y carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal Aeropuerto, puede dificultar el traslado desde el terminal aéreo de aquellos usuarios que opten por el transporte público de pasajeros mediante el servicio 555 de buses, pudiendo generar, en consecuencia, una afectación al normal desplazamiento tanto de usuarios del referido terminal como de los trabajadores que ejercen sus labores en él, escenario que el Ministerio se encuentra en el deber de evitar.

**9º** Actualmente, el sistema cuenta con dos prestadores de dichos servicios (Punto de Comercialización y Carga del Medio de Acceso), esto es, la empresa Metro, en su calidad de proveedor de los servicios complementarios de emisión, comercialización y carga del Medio de Acceso, aprobado por medio de la Resolución Nº 42, de 2022, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda ("Contrato MTT-METRO"), y la empresa Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA. (en adelante "Movired"), como prestador de los servicios de fabricación, carga y comercialización de Medios de Acceso, aprobado por medio de la Resolución Exenta Nº 3829/2022 DTPM, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**10º** Que, los puntos de parada del transporte público, así como los Puntos de Comercialización y Carga del Medio de Acceso dispuestos en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto son aquellos dispositivos de infraestructura operativa del Sistema de Transporte Público de gran demanda en el terminal aéreo, por lo que se hace necesario mantener funcional, y en condiciones de operar, la infraestructura donde se producirá el primer encuentro de los usuarios y trabajadores del Aeropuerto Internacional de Santiago con el Sistema de Transporte Público de Pasajeros, por lo que, con la finalidad de contar con un Punto de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal Aeropuerto y sus Terminales, se consultó preliminarmente a la empresa METRO, a través de Oficio Nº33767/2022 DTPM, de la Administradora del Contrato MTT-METRO, la posibilidad de establecerse en dicho sector con el objeto de prestar los referidos servicios, comunicación que fue respondida a través de la carta GDN/27/2023, del Encargado de Contrato MTT-METRO, señalando que su implementación, tanto de su solución transitoria como definitiva, no se podría materializar antes del primer trimestre del año 2024.

**11º** Que, a su vez, como es de conocimiento público, durante los meses de octubre y noviembre del año 2023, se llevarán a cabo en Chile, los XIX Juegos Panamericanos y VII Parapanamericanos ("Juegos Santiago 2023"). Dicho evento deportivo convocará cincuenta y cinco disciplinas deportivas y se desarrollará en más de cuarenta recintos distribuidos en cuatro regiones del país, de los cuales 19 se encuentran emplazados en la Región Metropolitana. En dicho contexto, se espera el arribo de 9.800 atletas de las diversas disciplinas en competencia (en sus categorías panamericanas y parapanamericanas), sumados al staff permanente de los equipos técnicos, staff de apoyo



logístico de los Juegos, jueces, equipos médicos, voluntarios, etc. del orden de las 10.000 personas, por último y, según datos de la Subsecretaría de Turismo, se espera la llegada de cerca de 90.000 turistas desde el extranjero, los que participarán de los diversos hitos asociados al evento, no sólo de carácter exclusivamente deportivo, sino que también aquellos asociados a los eventos de inauguración, cierre y demás "eventos satélites".

**12°** Que, la ejecución de los referidos Juegos Santiago 2023, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Chile implican no sólo un cometido específico para la Autoridad deportiva, sino también para numerosas dependencias de la Administración del Estado dentro de sus respectivas esferas de competencia, pues parte de ellas dicen relación con ámbitos tan diversos como transporte, infraestructura, alojamiento, turismo, telecomunicaciones, seguridad, etc. resultando necesario enfatizar que la necesidad de movilidad y los servicios de comercialización y carga de los Medios de Acceso provistos en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto se requerirán tanto en forma previa al hito de inauguración de los Juegos -15 días antes aprox.- como en forma posterior a su ceremonia de clausura -15 días posteriores aprox.-

**13°** Que, ante la necesidad de la prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto, la puesta en marcha, en el mes de enero de 2023, del servicio 555 operado por la Unidad de Negocio N° 5 (METBUS), la realización de los Juegos Santiago 2023, junto con la necesidad de contar con la infraestructura necesaria para la prestación del referido servicio complementario, este Ministerio se vio en la obligación de buscar alternativas con el objeto mantener su continuidad asegurando su adecuada provisión, habiendo tenido a la vista lo comunicado por la empresa Metro, y atendido que la empresa Movired tiene actualmente la calidad Prestador de los Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros (ORCEN), en virtud de la suscripción de su respectivo contrato con el Ministerio (aprobado por Resolución N° 4, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citada en los Vistos), máxime de haber suscrito con el Ministerio un Convenio de Colaboración para la Fabricación, Carga y Comercialización de Medios de Acceso, aprobado en virtud de la Resolución Exenta N° 3829/2022 DTPM, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a juicio del Ministerio, resultaba conveniente, considerando la eficiencia y sinergia de la empresa Movired, con el objeto de que fuese la proveedora del servicio asegurando de esta forma la disponibilidad de la infraestructura asociada a la operación de un Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en el terminal aéreo.

**14°** Que, en dicha línea, teniendo en consideración la experiencia en procesos de venta, recaudación y soluciones transaccionales en general, junto con la disponibilidad de soporte técnico y de postventa que, a la fecha de implementación del referido servicio 555, contaba -y cuenta al día de hoy- la empresa Movired, se inició un proceso de negociación con dicho proveedor teniendo como marco las diversas alternativas y posibilidades de actuación que la normativa vigente y el marco contractual otorgan, el que se materializó en la primera cotización entregada por la empresa Movired, en el mes de marzo de 2023, la que detallaba la estructura operacional para la prestación de dicho servicio, su valor y su duración, contemplándose al efecto la disponibilización de una estación de venta y carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal Aeropuerto. A este respecto, en lo que interesa señalar para efectos de fundamentar el presente acto administrativo, las partes tuvieron especialmente a la vista las características operativas, administrativas y tecnológicas de la empresa Movired, junto con la puesta en marcha, en el mes de enero de 2023, del citado servicio 555 que une la Estación Intermodal Pajaritos con el terminal aéreo; por su parte, en forma posterior a la recepción de la referida primera cotización, se consideró necesario ampliar la cobertura de la infraestructura de carga y venta del Medio Acceso a los respectivos Terminales 1 y 2 del terminal aéreo, debido a la realización de los Juegos Panamericanos Santiago 2023, entre los meses de octubre y noviembre del presente año.

**15°** Que, en razón de lo expuesto y resultando imperativo materializar la provisión de los Servicios Complementarios de Operación de un Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto, se remitieron a la empresa Movired, en el mes de febrero del presente año, por



medio de correo electrónico enviado desde la Gerencia de Sistemas Inteligentes de Transporte del Directorio de Transporte Público Metropolitano, los respectivos Términos de Referencia (TDR) con la descripción, en forma previa, de los servicios de Carga y Venta del Medio de Acceso, en la Estación Intermodal Aeropuerto, los cuales fueron respondidos, por medio de correo electrónico, en el mes de marzo de 2023. Por su parte y, como se indicó en el considerando anterior, luego de la recepción de la referida cotización, y teniendo a la vista la realización de los Juegos Panamericanos Santiago 2023, esta autoridad consideró necesario ampliar la cobertura de la infraestructura asociada a la venta y carga del Medio de Acceso, por lo que se remitieron nuevos TDR a la empresa Movired, con la descripción de los servicios requeridos, tanto en la Estación Intermodal como en ambos terminales de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Santiago (Terminales 1 y 2), los cuales fueron respondidos vía correo electrónico, en los términos contenidos en las cotizaciones remitidas por ésta (tres), de fecha 21 de agosto de 2023.

**16°** Que, de este modo, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio y Movired acordaron contratar la prestación de los "Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto", poniendo en ejecución un mecanismo contractual que posibilita al Ministerio ejercer cumplidamente las facultades y deberes previstos en la Ley N° 18.696 y en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (DFL N° 1, de 2007, o "Ley de Tránsito", indistintamente), a fin de asegurar la prestación de los servicios por el periodo indispensable y suficiente que permita la prestación futura, en régimen, de dicho servicio por parte del proveedor de servicios complementarios que el Ministerio disponga.

**17°** Que, por razones de buen servicio y producto de las situaciones descritas, es que la prestación de los Servicios de Complementarios de Operación de un Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en la Intermodal y Terminales del Aeropuerto, recobran mayor importancia y urgencia para el inicio de su ejecución, debido a la necesidad de contar a la brevedad con la implementación de las plataformas tecnológicas, administrativas y financieras que permitan tanto la carga y venta de Medios de Acceso en la referida Estación Intermodal, así como la activación de cuotas de transporte y lectura de saldos en dichos Medios de Acceso, es que, la empresa Movired y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acordaron iniciar anticipadamente la ejecución del servicio, a partir del 14 de enero de 2023. Con todo, los pagos asociados al mismo sólo se harán efectivos una vez que este acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**18°** Que, en razón de lo indicado en el considerando anterior, se hace igualmente necesario regularizar la prestación de los servicios otorgados por la empresa Movired y autorizar los pagos respectivos desde el 14 de enero de 2023 a la fecha de la total tramitación del acto administrativo que por este acto se aprueba.

**19°** Que, en dicha línea, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Como puede advertirse de la lectura de la citada norma, los actos administrativos que autoricen una determinada contratación deben ser dictados en forma previa al inicio de las prestaciones que deriven de ésta y, solo de modo excepcional, es posible dictar actos que puedan tener efectos retroactivos cuando se cumplan los supuestos contenidos en la misma norma.

**20°** Que, en la especie, habiéndose comenzado a ejecutar las prestaciones con anterioridad a la tramitación del respectivo acto administrativo por las razones ya señaladas, corresponde dictar dicho acto con efecto retroactivo para que, por una parte, formalice el reconocimiento de los servicios que fueron prestados de buena fe, pero omitiendo su contratación a través de los procedimientos legales establecidos, para así otorgarle validez jurídica a éstos y, de otra parte, autorice el pago del precio en cuanto ello constituye la contraprestación del servicio ejecutado, evitando, de esa forma, el enriquecimiento sin causa a favor de la Administración y conservando el equilibrio económico



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)



de las prestaciones, por cuanto se configurarían las circunstancias de excepción contempladas en la normativa ya citada.

**21°** Que, sobre lo expresado en los párrafos anteriores, cabe tener presente que la Contraloría General de la República, ha aceptado la retroactividad de los actos administrativos para los efectos subsanar lo obrado y autorizar el pago de la prestación de los servicios efectivamente prestados o la adquisición de bienes efectivamente recibidos, evitando de esa forma el enriquecimiento sin causa de la Administración.

**22°** Que, en virtud de lo expuesto y con el objeto de dar continuidad a los servicios, las Partes suscribieron, con fecha 25 de octubre de 2023, un Contrato de Prestación de los "Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago en Intermodal y Terminales del Aeropuerto", siendo necesario proceder a su aprobación a través del presente acto administrativo.

**23°** Que, por las razones expuestas en los considerandos anteriores y, aquellas de buen servicio, las prestaciones que derivan del contrato suscrito por las Partes se entenderán efectiva e ininterrumpidamente ejecutadas a contar de día 14 de enero de 2023, no obstante que su pago sólo podrá realizarse una vez efectuada la total tramitación del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1.- REGULARÍZASE** la prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, provistos por la Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA. (Movired), entre el día 14 de enero de 2023 y el día 24 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, atendidos los motivos indicados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**2.- AUTORIZÁSE** el pago a la Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA., por los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, efectivamente prestados desde el día 14 de enero de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023, cuyo monto será calculado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1 del referido instrumento, atendidos los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**3.- APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de fecha 25 de octubre de 2023, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OPERACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN INTERMODAL Y TERMINALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ ENTRE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EMPRESA TRANSACCIONAL DE RECAUDO Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE E INDUSTRIA PREPAGO SPA.**



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



En Santiago, a 25 de octubre de 2023, entre:



a) **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, representado por su Ministro don **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 9.005.541-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "MTT" o el "Ministerio", por una parte y, por la otra:

b) **Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA.**, RUT N° 77.368.758-7, representada por doña **LIGIA DEL TRÁNSITO SUÁREZ ACUÑA**, chilena, empresaria, cédula de identidad N° 8.577.752-1, ambos domiciliados en Las Bellotas N°199, oficinas 41,42 y 45, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "Movired", "el Operador" o "la Empresa", han convenido lo siguiente:

## **PRIMERO. Preámbulo**

### **a) Contexto**

Que resulta indiscutible que el transporte público es un factor relevante en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el medio con que cuenta la mayoría de la población para sus traslados.

Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en adelante el "Sistema" o "Sistema Red", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de convenios con medios de transporte, contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.

Que, la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante "el Ministerio" o el "MTT"), quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue, particularmente, conforme a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°18.290, N°20.378, N°18.575 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

Que, por su parte, el artículo 88 bis, de la Ley N°18.290, sobre Tránsito, señala que: "Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros", agregando que, el Ministerio podrá: "por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros."

En el mismo orden de ideas, la norma en comento faculta al Ministerio para: "celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros."



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ\*  
Contralora General de la República (S)



Que, a su vez, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° terdecies señala: "De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los Usuarios de dichos servicios...".

Que, con el objeto de satisfacer la necesidad de conexión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez con el Sistema de Transporte Público Metropolitano, en el mes de enero de 2023, comenzó a operar el nuevo servicio 555 operado por la empresa Buses Metropolitana S.A. (METBUS), el que une la Estación Intermodal Pajaritos con la Estación Intermodal Aeropuerto, mediante el mismo modelo de integración tarifaria sobre el que se estructura el Sistema de Transportes.

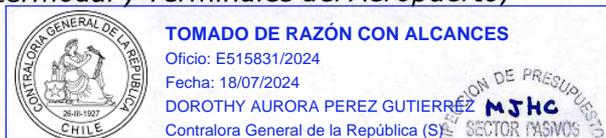
Que, para operativizar el referido servicio se requiere necesariamente contar con un Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al transporte público de pasajeros en la Intermodal y los Terminales del Aeropuerto, con el objeto de facilitar el acceso al Sistema desde o hacia el terminal aéreo, el cual a la fecha señalada en el párrafo anterior, no lograba ser cubierto con la oferta de transporte público disponible, esto es, a través de Metro o mediante operadores de transporte y/o concesionarios de transporte público de pasajeros adscritos al Sistema, por cuanto solo podía accederse mediante el uso de modalidades de transporte privado, privado remunerado y/o público remunerado con tarifas mayores a aquellas fijadas para el acceso al Sistema y sin posibilidad de integración tarifaria.

Que, a su vez, como es de conocimiento público, durante los meses de octubre y noviembre del año 2023, se llevarán a cabo en Chile, los XIX Juegos Panamericanos y VII Parapanamericanos ("Juegos Santiago 2023"). Dicho evento deportivo convocará cincuenta y cinco disciplinas deportivas y se desarrollará en más de cuarenta recintos distribuidos en cuatro regiones del país, de los cuales 19 se encuentran emplazados en la Región Metropolitana. En dicho contexto, se espera el arribo de 9.800 atletas de las diversas disciplinas en competencia (en sus categorías panamericanas y parapanamericanas), sumados al staff permanente de los equipos técnicos, staff de apoyo logístico de los Juegos, jueces, equipos médicos, voluntarios, etc. del orden de las 10.000 personas, por último y, según datos de la Subsecretaría de Turismo, se espera la llegada de cerca de 90.000 turistas desde el extranjero, los que participarán de los diversos hitos asociados al evento, no sólo de carácter exclusivamente deportivo sino que también aquellos asociados a los eventos de inauguración, cierre y demás "eventos satélites".

Que, la ejecución de los referidos Juegos Santiago 2023, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Chile implican no sólo un cometido específico para la Autoridad deportiva, sino también para numerosas dependencias de la Administración del Estado, dentro de sus respectivas esferas de competencias, pues parte de ellas dicen relación con ámbitos tan diversos como transporte, infraestructura, alojamiento, turismo, telecomunicaciones, seguridad, etc. resultando necesario enfatizar que la necesidad de movilidad y los servicios de comercialización y carga de los Medios de Acceso provistos en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto, se requerirán tanto en forma previa al hito de inauguración de los Juegos -15 días antes aprox.- como en forma posterior a su ceremonia de clausura -15 días posteriores aprox.-

Que, los puntos de parada del transporte público, así como los puntos de comercialización (Punto de Venta) y carga del Medio de Acceso dispuestos en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto son aquellos dispositivos de infraestructura operativa del Sistema de Transporte Público de gran demanda en el terminal aéreo, por lo cual se hace necesario mantener funcional y operativa la infraestructura donde se producirá el primer encuentro de los usuarios y trabajadores del Aeropuerto Internacional de Santiago con el Sistema.

Que, en efecto, considerando la referida integración tarifaria sobre la que se estructura el Sistema y la interdependencia de todos los servicios que lo componen, la ausencia de un prestador de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal y Terminales del Aeropuerto,

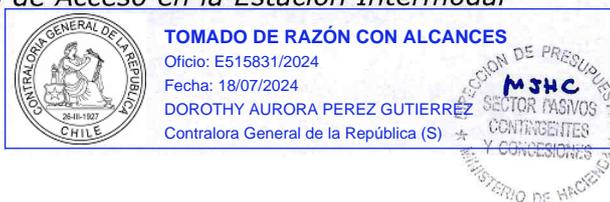


puede evidentemente afectar el traslado de los usuarios desde o hacia el terminal aéreo que opten por el transporte público de pasajeros mediante buses, pudiendo generar, en consecuencia, una afectación al normal desplazamiento tanto de usuarios del aeropuerto -deportistas, staff, turistas y público general- como de los/las trabajadores/as que ejercen sus labores en él, escenario que el Ministerio se encuentra en el deber de evitar. Actualmente, el sistema cuenta con dos prestadores de dichos servicios (Punto de Comercialización y Carga del Medio de Acceso), esto es, la empresa Metro, en su calidad de proveedor de los servicios complementarios de emisión, comercialización y carga del Medio de Acceso, aprobado por medio de la Resolución N° 42, de 2022, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda ("Contrato MTT-METRO"), y la empresa Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA. (en adelante "Movired"), como prestador de los servicios de fabricación, carga y comercialización de Medios de Acceso, aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 3829/2022 DTPM, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por un lado, sumada a la imposibilidad de Metro de prestar dichos servicios en los plazos requeridos, por otro, obliga a esta Autoridad a disponibilizar la infraestructura necesaria para su ejecución, permitiendo así la mantención de los servicios que permitan dar sustento y normal operación del Sistema en los traslados al Aeropuerto Internacional.

Que, ante la necesidad de la prestación de los servicios complementarios de operación de un Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal y en Terminales del Aeropuerto y la puesta en marcha, en el mes de enero de 2023, del servicio 555 -de la Unidad de Negocio N°5 (METBUS)-, la realización de los Juegos Santiago 2023, junto con la necesidad de contar con la infraestructura necesaria para la prestación del referido servicio complementario, este Ministerio se vio en la obligación de buscar alternativas con el objeto mantener su continuidad asegurando su adecuada provisión, habiendo tenido a la vista lo comunicado por la empresa Metro y por lo que atendido a que la Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA. (en adelante "la Empresa" o "Movired") tiene la actualmente la calidad Prestador de los Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros (ORCEN), en virtud de la suscripción de su respectivo contrato con el Ministerio (aprobado por Resolución N°4, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones), máxime de haber suscrito con el Ministerio un Convenio de Colaboración para la Fabricación, Carga y Comercialización de Medios de Acceso, el cual fue aprobado en virtud de la Resolución Exenta N°3829/2022 DTPM, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, resultaba conveniente, considerando la eficiencia y sinergia de la empresa Movired, con el objeto de que fuese la proveedora del servicio asegurando de esta forma la disponibilidad de la infraestructura asociada a la operación de un Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en el terminal aéreo.

Que, en dicha línea, teniendo en consideración la experiencia en procesos de venta, recaudación y soluciones transaccionales en general, junto con la disponibilidad de soporte técnico y de postventa que, a la fecha de implementación del referido servicio 555, contaba -y cuenta al día de hoy- la empresa Movired, se inició un proceso de negociación con dicho proveedor teniendo como marco las diversas alternativas y posibilidades de actuación que la normativa vigente y el marco contractual otorgan, el que se materializó en la cotización entregada por la empresa Movired que detalla la estructura operacional para la prestación de dicho servicio, su valor y su duración de la prestación. A este respecto, en lo que interesa señalar para efectos de fundamentar el presente acto administrativo, las partes tuvieron especialmente a la vista las características operativas, administrativas y tecnológicas de la empresa Movired, junto con la puesta en marcha, en el mes de enero de 2023, del citado servicio 555, que une la Estación Intermodal Pajaritos con el terminal aéreo, por otro., además de la realización de los Juegos Panamericanos Santiago 2023, entre los meses de octubre y noviembre del presente año.

Que, de este modo, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes el Ministerio y Movired acordaron contratar la prestación de los "Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en la Estación Intermodal



y Terminales del Aeropuerto”, poniendo en ejecución un mecanismo contractual que posibilita al Ministerio ejercer cumplidamente las facultades y deberes previstos en la Ley N°18.696 y en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (DFL N°1 de 2007 o “Ley de Tránsito”, indistintamente), a fin de asegurar la prestación de los servicios por el periodo indispensable y suficiente que permita la prestación futura, en régimen, de dicho servicio por parte de la empresa Metro, en virtud de lo indicado en el Contrato MTT-Metro, citado en los Vistos, actualmente vigente.

El MTT, en su calidad de órgano rector en materia de transporte, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el legislador, particularmente las previstas en la Ley N° 18.696, puede disponer y contratar servicios complementarios, los cuales deberán observar y cumplir los principios y normas previstos en dicha Ley.

#### **a.1) Modelo del Servicio de Operación de Punto de Venta y Carga que ejecutará el Prestador del Servicio Complementario**

La empresa Movired deberá prestar los servicios de Operación de un Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros ubicado en la Estación Intermodal Aeropuerto. Asimismo, Movired podrá prestar los servicios de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso, en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, sujeto a disponibilidad de espacios y previa confirmación del Ministerio, en el contexto de la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otras actividades similares, servicio que, en dicho caso, será instruido por el Ministerio con la debida antelación.

Para efectos de esta gestión, Movired deberá habilitar, operar y mantener la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los servicios descritos, según los niveles de servicio contemplados en el Anexo de este instrumento.

Como contraprestación por sus servicios, el Operador obtendrá como ingreso mensual el monto señalado en la cláusula Décima del presente contrato.

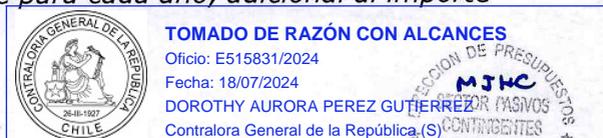
#### **a.2) Financiamiento del Sistema**

La prestación de los servicios materia del presente contrato se financia con los recursos provenientes de los usuarios del Sistema y, eventualmente con recursos públicos (vía Ley de Presupuestos o Subsidio establecido en la Ley N°20.378) o de cualquier otra fuente de financiamiento contemplada en el ordenamiento jurídico nacional.

El aporte de los usuarios está constituido por las tarifas que pagan por acceder al Sistema, la que es fijada por el Panel de Expertos, creado por la Ley N°20.378, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o en aquella norma que lo modifique o reemplace. En el caso de que el Panel determine un ajuste de tarifas, de acuerdo con la señalada metodología, o establezca un nuevo nivel de tarifa, el Ministerio deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la citada norma, particularmente respecto del pronunciamiento que haga el Panel conforme a lo señalado en la Ley, así como atender a los estudios de evaluación externa al Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, a que se refiere el cuerpo normativo. Adicionalmente, el MTT está facultado para decretar aumentos extraordinarios de tarifas, los que en ningún caso tendrán un límite de monto ni de fecha para su aplicación, cautelando el equilibrio entre los ingresos y costos del Sistema.

En el evento en que el Panel de Expertos, sea suprimido y/o reemplazado, la tarifa será determinada por el órgano que lo suceda legalmente o por el Ministerio, en su caso. En este último caso, el procedimiento para determinar el reajuste será establecido por Resolución del Ministerio, el cual deberá propender al equilibrio entre los ingresos y costos del Sistema.

Por otra parte, en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley N°20.378 y, sobre la base de los montos que la Ley de Presupuestos considere para cada año, adicional al importe



que pagan los usuarios del Sistema habrá lugar al subsidio, de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros. El monto del subsidio se transferirá a las cuentas en las que se administren los recursos del Sistema, en función de lo que éste requiera de conformidad a lo que informe y proyecte el Ministerio.

Finalmente, se contempla que el Sistema pueda financiarse con recursos de cualquier otra fuente disponible, autorizada por la normativa vigente y los respectivos contratos que lo regulan.

En definitiva, el Sistema se financia por el conjunto de ingresos provenientes de la emisión, comercialización y carga de los Medios de Acceso, así como aquellos ingresos provenientes de las multas cursadas a los Operadores de Transporte y Proveedores de los Servicios Complementarios del Sistema –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N°18.696, sean a beneficio fiscal–, y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas.

### **b) Atribuciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT)**

El MTT fue creado mediante el Decreto Ley N.º 557, publicado en el Diario Oficial el 10 de julio de 1974, teniendo dentro de sus principales funciones la de proponer las políticas nacionales en materias de transportes y telecomunicaciones, de acuerdo con las directrices del Gobierno y ejercer la dirección y control de su puesta en práctica; supervisar las empresas públicas y privadas que operen medios de transportes y comunicaciones en el país, y coordinar y promover el desarrollo de estas actividades y controlar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.

Al MTT corresponde la coordinación y permanente evaluación del presente Contrato, así como el rol de regulador, coordinador y fiscalizador de los Servicios de Transporte Público remunerado de pasajeros y sus Servicios Complementarios. Estos últimos comprenden los siguientes rubros:

1. Emisión y distribución del Medio de Acceso que permitirá a los Usuarios acceder a los Servicios del Sistema de Transporte Público. Este servicio comprenderá además la provisión de los servicios de Postventa del Medio de Acceso para la atención al Usuario una vez que éste haya adquirido el Medio de Acceso y/o Cuotas de Transporte.
2. Provisión de la Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso. Este servicio considera la Habilitación de Cuotas de Transporte.
3. Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, que comprenden la contabilización y control de Cuotas de Transporte, la recepción, el depósito, custodia, administración, contabilización y registro de los recursos provenientes de la comercialización, carga y usos de Cuotas de Transporte, así como aquellos correspondientes a las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios, y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. La prestación de estos servicios considerará, asimismo, el cálculo de las liquidaciones de pago de los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema y el proceso de pago y rendición de fondos.
4. Servicios de Homologación y acreditación de equipos.
5. Servicios Tecnológicos que comprenden la provisión, mantención, servicio técnico, soporte y reposición del equipamiento necesario para la Carga del Medio de Acceso, Validación y registro de Viajes, los servicios necesarios para la correcta operación, entre otros, de los servicios prestados por los demás Proveedores de Servicios del Sistema. Estos servicios considerarán, además, el posicionamiento de buses, responsable de la captura, procesamiento y distribución de la información generada por los servicios de transporte a los distintos actores del Sistema y la explotación de los Sistemas Centrales compuestos por el Clearing, Switch y HSA, tanto en el flujo de información, como en el procesamiento de los registros transaccionales del Medio de Acceso.
6. Provisión o Suministro de buses.



7. Otros servicios complementarios que el MTT contrate o disponga, de conformidad a la normativa vigente.

Movired, por su parte, es una entidad privada legalmente habilitada, cuyo giro le permite, en los términos establecidos en el presente contrato, proveer a los usuarios del Transporte Público de Santiago, los servicios de Operación de Punto de Carga y Venta del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto.

**c) De los principios que orientan la ejecución del Contrato y su interpretación:**

El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte de Movired de un servicio de calidad, eficiente y seguro de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal Aeropuerto. Asimismo, Movired podrá prestar servicios de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, sujeto a disponibilidad de espacios y previa confirmación del Ministerio, en el contexto de la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otras actividades similares, servicio que, en dicho caso, será instruido por el Ministerio con la debida antelación.

En concordancia con ello y sin perjuicio de los principios generales aplicables a este Contrato, como la buena fe en materia contractual, la prohibición del enriquecimiento sin causa, la proporcionalidad o el justo y racional procedimiento en materia sancionatoria, las Partes acuerdan establecer los siguientes principios rectores que orientan su ejecución e interpretación, a saber:

**c.1) Principio de Calidad en la Prestación de los Servicios**

Las obligaciones de Movired relativas a la prestación de los servicios previstos en este Contrato se orientan a la entrega de un servicio eficiente, continuo y de calidad para los usuarios. Para ello, el Anexo contenido en el presente instrumento establecerá criterios de calidad mínima esperada respecto de la operación de los Servicios, que constituirán el estándar de calidad del servicio requerido en este Contrato, sin perjuicio que las Partes con el fin de optimizar el desarrollo de los Servicios podrán modificar de común acuerdo los indicadores de calidad de servicio.

**c.2) Principio de la Interrelación del Sistema**

El presente Contrato se inserta en el Sistema de Transporte Público, conformado por un conjunto de Contratos de Concesión de Uso de Vías, Condiciones Específicas de Operación y Contratos de Prestación de Servicios Complementarios, suministrados por determinadas entidades y quienes legalmente los sucedan, así como cualquier otro Proveedor de Servicios de Transporte que se integre a través del Medio de Acceso.

El adecuado funcionamiento del Sistema supone una correcta integración de todos sus actores, y una coherencia entre los contratos e instrumentos de regulación actuales y futuros que lo conforman.

Con dicho fin, los instrumentos, modificaciones y complementaciones que para la prestación de sus servicios deba suscribir Movired con los diferentes actores del Sistema, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o de las autoridades que lo sucedan en la administración y fiscalización del Contrato, y en tal caso formarán parte del marco regulatorio del Sistema de Transporte Público de Santiago.

Asimismo, en virtud de este principio Movired velará porque los actos o contratos que celebre con terceros para la prestación de los servicios convenidos en este instrumento sean coherentes con el presente Contrato.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

SECTOR PASIVOS  
CONTINGENTES  
Y CONCESIONES



### **c.3) Principio del Rol Coordinador del Ministerio**

*El Sistema de Transporte Público se encuentra conformado por un conjunto de Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios cuyo fin último es la entrega de un servicio eficiente, permanente, seguro y de calidad para el Usuario. Para la consecución de dicho fin, el Ministerio realizará las gestiones para que cada uno de los actores del Sistema cumpla sus obligaciones adecuada y oportunamente, de modo tal que su operación no afecte o impida la correcta prestación de los servicios por parte de otros proveedores de servicios.*

*Con dicho fin el MTT realizará las gestiones para que exista una comunicación permanente y fluida entre todos los actores del Sistema, pudiendo solicitar a Movired toda la información prevista en la cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, así como en la normativa legal vigente, respetando criterios de razonabilidad, oportunidad y prudencia, que sean acordes a la magnitud del requerimiento y que no comprometan la normal operación del Sistema.*

*En virtud de este rol el MTT ejercerá las siguientes funciones: (i) impartir de manera formal y oportuna las instrucciones generales que fueren necesarias para la adecuada prestación de los servicios por parte de Movired, (ii) otorgar a todos los actores del Sistema las facilidades, colaboración, información, autorizaciones, accesos y permisos necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados, (iii) administrar claves y semillas de seguridad y, (iv) supervisar el desarrollo de los diferentes servicios del Sistema, pudiendo disponer las auditorías que considere necesarias. Los costos de estas auditorías no serán de cargo de Movired, salvo que así se haya dispuesto en el presente Contrato. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las decisiones que correspondan a Movired para el desarrollo de sus servicios.*

### **c.4) Principio de Flexibilidad e Integración**

*El transporte público constituye una actividad dinámica que hace imposible prever todas las circunstancias que pueden acontecer, lo que obliga a contar con un grado de flexibilidad que asegure una adecuada capacidad de respuesta.*

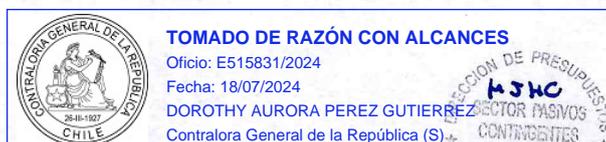
*El Contrato refleja dicha exigencia mediante el reconocimiento de la flexibilidad como mecanismo para ajustar las condiciones de operación a la cambiante realidad. Por lo anterior, el Ministerio podrá instruir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del presente Contrato, (i) sin alterar su naturaleza y características fundamentales, esto es, que se trate de servicios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y en Terminales del Aeropuerto y (ii) manteniendo las condiciones económicas del presente Contrato. En todo caso, los referidos ajustes deberán ceñirse a criterios de oportunidad, razonabilidad y prudencia, de tal manera de no comprometer la normal operación del Sistema.*

### **c.5) Principio de Evolución de la Tecnología**

*El adecuado funcionamiento del Sistema Tecnológico puede requerir una actualización que recoja la evolución de la tecnología en uso, cuando su reemplazo o complemento con otra tecnología distinta a la empleada fuere necesario para optimizar la gestión, costos, seguridad y/o calidad de los servicios.*

*La incorporación de cambios tecnológicos podrá ser propuesta por cualquiera de los actores del Sistema de Transporte Público Metropolitano. Con todo, el desarrollo y la implementación de cualquier cambio sólo podrá realizarse una vez que fueren aprobados por el Ministerio en forma escrita.*

*Por otra parte, la incorporación de cambios en la tecnología podrá ser requerida a Movired por parte del Ministerio, debiendo éste respetar las condiciones económicas establecidas en el presente Contrato. En todo caso, los referidos cambios deberán ceñirse a criterios de oportunidad, razonabilidad y prudencia, de tal manera de no comprometer la normal operación del Sistema.*



### **c.6) Principio de la Continuidad de los Servicios del Sistema**

Corresponde al Ministerio, en su calidad de organismo rector en materia de tránsito y transporte público adoptar, de conformidad a la normativa vigente, las medidas y dictar las instrucciones que considere necesarias para asegurar la continuidad y disposición de los Servicios de Transporte y de los Servicios Complementarios requeridos para su adecuado funcionamiento.

En mérito de este principio, las Partes convienen en establecer mecanismos que resguarden la mantención y continuidad de los Servicios Complementarios al término del presente Contrato, por cualquier causa que ello suceda, las cuales se contemplan en su cláusula Novena.

#### **SEGUNDO. Definiciones:**

Para los efectos del presente Contrato, las palabras que se definen a continuación tendrán el significado que en cada caso se indica:

- **Activación de Carga o Activación:** Es la segunda fase del proceso de carga remota en un Medio de Acceso físico, que habilita para que las Cuotas de Transporte adquiridas para dicho Medio de Acceso puedan ser usadas en los servicios de transporte del Sistema.
- **Administrador Financiero de Transantiago S.A. o AFT:** Corresponde a la persona que opera como la contraparte del Ministerio en el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de la Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago o quien le suceda en las funciones, y que tiene como giro principal la administración financiera de los recursos del Sistema, recaudados desde los diversos medios de pago utilizados por los usuarios del transporte público y su posterior distribución entre los distintos proveedores de servicios del Sistema.
- **bip! o Tarjeta bip! o bip! QR:** Nombre comercial de los medios de acceso oficial del Sistema.
- **Carga del Medio de Acceso (Carga):** Acción de registrar Cuotas de Transporte ya generadas, en el Medio de Acceso, mediante un Cargador Autorizado. Asimismo, comprende el registro de Productos Comerciales, autorizados por el MTT.
- **Carga Remota:** Proceso por el cual un usuario carga Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso. En el caso de Medio de Acceso físico (Tarjeta bip! o equivalente) el proceso se realiza en dos fases: la primera fase es la Adquisición de las Cuotas de Transporte; y la segunda, la Activación de dichas Cuotas de Transporte al Medio de Acceso del usuario, pudiendo ser de forma asistida (cargador) o no (tótem, autoservicio). En el caso de Medio de Acceso virtual (ABT: cuenta de transporte en la nube) el proceso se completa en una sola fase con la Adquisición y Activación simultánea de las Cuotas de Transporte.
- **Comercialización del Medio de Acceso:** Venta de Medios de Acceso al público, a través de los diferentes Puntos de Venta (POS).
- **Cuota de Transporte (CT):** Unidad contable en la que se registra el valor que se carga en un Medio de Acceso, para ser utilizado exclusivamente para pagar los Servicios de Transporte. Cada Cuota de Transporte equivale a un peso moneda de curso legal en Chile pagado por un Usuario para adquirir el derecho a utilizar servicios de transporte del Sistema (CLP\$1 = CT 1).
- **DTPM:** Directorio de Transporte Público Metropolitano, creado en virtud del Instructivo Presidencial N°2, de 2013, que modificó al Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que corresponde al organismo encargado de articular, coordinar y supervisar las acciones, programas y medidas tendientes a gestionar el transporte público mayor de la ciudad de Santiago, derivadas de las acciones propias, así como de diversos sectores y entes públicos y privados. Las referencias al DTPM incorporadas en el presente Contrato se entenderán efectuadas indistintamente a su Secretaría Ejecutiva.
- **Emisión del Medio de Acceso:** Servicio que contempla la emisión propiamente tal, la gestión del soporte, provisión, distribución, servicio de Post-Venta,



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



destrucción y unicidad del Medio de Acceso, bajo las normas de seguridad establecidas, juntamente con la entrega oportuna de la información que requieren el resto de los Servicios y los Sistemas Centrales para la correcta contabilización de la utilización de los Medios de Acceso. En el caso de la Emisión de Medios de Acceso Virtuales o no físicos (ABT por ejemplo), tanto la distribución como la destrucción del mismo deben entenderse de acuerdo a su naturaleza. En particular la Emisión de un Medio de Acceso Virtual (ABT) corresponde a la funcionalidad de la plataforma desarrollada por el ORCEN, que permite a un usuario crear una Cuenta de Transporte única y personal (asociada a su RUN y una tarjeta virtual). La destrucción de la misma se entenderá como la funcionalidad para eliminar dicha Cuenta de Transporte.

- **Emisión o Generación de Cuotas de Transporte:** Es la creación contable de Cuotas de Transporte y su registro electrónico en el Sistema Central para su posterior comercialización.
- **Estación Intermodal Aeropuerto:** Corresponde a la infraestructura habilitada para efectuar el intercambio de pasajeros entre los modos de transporte disponibles en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- **Formato del Medio de Acceso:** Conjunto específico de las principales características de un Medio de Acceso; a saber, el soporte específico utilizado y estándar al que adscribe, y la posibilidad o no, de ser recargado por parte de los Usuarios. Cada formato considera distintos tipos.
- **Medio de Acceso:** Es el Medio contenido, implantado o adosado a cualquier soporte debidamente autorizado por el MTT que permite acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la tarifa correspondiente. El medio de acceso podrá encontrarse en un soporte físico (Tarjeta bip! o equivalente) o virtual (tipo ABT).
- **Medio de Pago:** Instrumentos tales como billetes, monedas, Tarjetas de crédito, débito, cuentas bancarias y no bancarias de prepago y otros que permiten al Usuario adquirir Cuotas de Transporte o Productos Comerciales.
- **Medio sin Contacto:** Elemento tecnológico conformado por el hardware y/o software, definido por el emisor del Medio de Acceso y autorizado por el MTT, que incorporado en un soporte, actúa como Medio de Acceso al Sistema de Transporte u otros usos que el Ministerio defina.
- **MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro/a o Subsecretario/a de Transportes.
- **On-Demand:** Corresponde a una solicitud de carga directa, "por demanda", a requerimiento del usuario.
- **Operador de Red de Carga en la Nube (ORCEN):** Corresponde a una persona jurídica, la que dentro de su giro y en los términos establecidos en su respectivo contrato o convenio con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, le permite proveer a los Usuarios del Transporte Público de Santiago, un servicio complementario de Emisión de Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga del Medio de Acceso y postventa, vía herramientas tecnológicas, integraciones, sitios web, servicios web, APIs, Apps y Contact centers, entre otros.
- **Operador de Servicios Tecnológicos u Operador Tecnológico:** Prestador de servicios tecnológicos tales como la provisión, mantención, servicio técnico, soporte, reposición del equipamiento necesario para la carga del medio de acceso, validación y registros de viajes, los servicios necesarios para la correcta operación, entre otros, de los servicios prestados por los demás proveedores de servicios del Sistema. Estos servicios considerarán, además, el posicionamiento de buses, responsable de la captura, procesamiento y distribución de la información generada por los servicios de transporte a los distintos actores del Sistema y la explotación de los Sistemas Centrales compuestos por el Clearing, Switch y HSA, tanto en el flujo de información, como en el procesamiento de los registros transaccionales del Medio de Acceso.
- **Periodo Facturado:** Corresponde a cada uno de los meses calendario durante los cuales tendrá lugar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. El periodo facturado se extenderá, por ende, desde el día primero hasta el último día del mes calendario respectivo, salvo el caso de término anticipado, en que se



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S) \*



extenderá desde el primer día del mes hasta el último día del mes respectivo en que haya tenido lugar la prestación.

- **Proveedores de Servicios Complementarios:** Son aquellas entidades o quienes legalmente las sucedan, que han suscrito contratos con el MTT, para la prestación de servicios que no sean la prestación de servicios de transporte, tales como los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, Servicios Tecnológicos, de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Servicios de Recaudo Electrónico, Servicios de Información y Atención de Usuarios, Suministro de Buses y demás servicios que el MTT contrate o disponga de conformidad a la normativa vigente.
- **Punto de Venta o Point of Sale (POS):** Cargador autorizado dispuesto en los Puntos de Comercialización, que permite a los Usuarios la carga de Cuotas de Transporte o Productos Comerciales en el Medio de Acceso.
- **Red de Comercialización y Carga:** Entidades que han dispuesto un conjunto de cargadores que permiten realizar las operaciones de carga y comercialización de los Medios de acceso. No incluye los equipos del Sistema de Validación.
- **Registro Asegurado de Carga Remota (#RA):** Registro de Cuotas de Transporte cargadas en forma remota, antes de su Activación.
- **Saldo de Cuotas de Transporte:** Cantidad de Cuotas de Transporte registrada en los Medios de Acceso, físicos o virtuales (ABT), o en un Registro Asegurado de Carga Remota.
- **Saldo del Medio de Acceso:** Cantidad de Cuotas de Transporte registradas en un determinado Medio de Acceso, que se encuentran disponibles para ser utilizadas en los Servicios de Transporte del Sistema.
- **Servicios Complementarios (SSCC):** Servicios considerados necesarios para el funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, y que no consisten en prestación de servicios de transporte, tales como Administración Financiera de los Recursos del Sistema, Servicios Tecnológicos, de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso físico y virtual y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso físico y virtual, Servicios de Recaudo Electrónico, Servicios de Información y Atención de Usuarios, Apoyo a la Explotación de Flotas y Suministro de Buses para el Sistema de Transporte Público Metropolitano.
- **Servicio de Validación:** Son todos los recursos, equipos, aplicativos, licencias, sistema gestor de base de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados que permiten aplicar las Reglas de Negocio definidas por el Ministerio para efectos de cobro de la tarifa al Usuario para el acceso a los Servicios de Transporte, disponiendo de las transacciones que producto de lo anterior se registren en el Sistema Central.
- **Sistema de Comercialización y Carga del Medio de Acceso:** Conjunto de procesos, reglas de negocio, sistemas, comunicaciones y equipos –incluyendo servidores y cargadores– cuya función es administrar, comercializar y cargar el Medio de Acceso.
- **Sistema de Transporte Público, Sistema de Transporte Público Metropolitano (STPM) o "Sistema":** Conjunto de concesionarios de uso de vías para la prestación de servicios de Transporte Público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la ciudad de Santiago, Prestadores de Servicios que fueron autorizados para tales efectos por el Ministerio mediante acto administrativo, Proveedores de Servicios Complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, así como cualquier otro Proveedor de Servicios de Transporte que se integre a través del Medio de Acceso. Además, se considerará en esta definición a la Administración Financiera de los Recursos que efectúa el AFT o quien legalmente le suceda.
- **Unidad de Fomento (UF):** Es el valor que fija el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 y el artículo 1° de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.

- **Usuario o Pasajero:** Persona natural que accede a los Servicios de Transporte Público del Sistema mediante el pago de la tarifa correspondiente, utilizando un Medio de Acceso válido.

### **TERCERO. Normativa aplicable:**

Los Servicios que deberá proveer Movired, con arreglo al presente instrumento, tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público Metropolitano o de aquellas zonas a las que se extienda en conformidad a la ley y, específicamente, la obtención de un servicio de calidad, eficiente y seguro que permita adquirir y cargar el Medio de Acceso. Por ello, el presente Contrato se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las leyes N°18.772, N°18.059, N°18.696, N°20.378, N°20.382, N°20.504, N°20.950 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, todos del Ministerio de Hacienda, los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos, la normativa de medios de pago dictada por el Banco Central de Chile ("BCCh") y la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") y las circulares futuras que emita la CMF y el Banco Central de Chile.

A Movired le serán aplicables las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los Servicios Complementarios. En particular le serán aplicables, las relativas a la Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y en Terminales del Aeropuerto, en aquello que incida en la operación y provisión de los servicios objeto del presente Contrato.

### **CUARTO. Objeto:**

Por el presente Contrato, el MTT faculta Movired a que preste, a los usuarios del Sistema de Transporte Público, los siguientes servicios:

- a) Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros que ubicado en la Intermodal Aeropuerto;
- b) Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso, en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto.

Este último servicio estará sujeto a disponibilidad de espacios y previa confirmación del Ministerio, en el contexto de la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otras actividades similares, servicio que, en dicho caso, será instruido por el Ministerio con la debida antelación, y en las condiciones económicas señaladas en la cláusula 10.1 del presente Contrato.

Para la materialización del objeto descrito, Movired dispondrá de un stock permanente de Medios de Acceso (Tarjeta bip!) para su venta, las cuales se encontrarán previamente ingresadas a los Sistemas Centrales que administra el Proveedor de Servicios Tecnológicos (alta de tarjetas), para luego gestionar la carga vía remota de las Cuotas de Transporte respectivas en dicho Medio de Acceso, por lo que, en dicho caso, deberá integrar los servicios de alguno de los Emisores de Medios de Acceso al Transporte Público de Pasajeros o poseer la calidad de Emisor de Medios de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, la cual no se entiende conferida por el presente Contrato.

A su vez Movired, en caso de ser necesario, deberá integrar los servicios de alguno de los Proveedores de Servicios Complementarios de Comercialización de Cuotas de Transporte y Carga del Medio de Acceso o poseer la calidad de Proveedor de Servicios Complementarios de Comercialización de Cuotas de Transporte y Carga del Medio de Acceso, la cual no se entiende conferida por el presente Contrato.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



## **QUINTO. Obligaciones:**

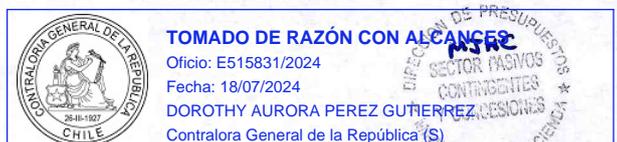
### **I.- Obligaciones del Operador de Punto de Venta (POS) y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y en Terminales del Aeropuerto:**

Movired se obliga con el MTT a:

- 1) Implementar las plataformas tecnológicas, administrativas y financieras para ofrecer a los usuarios los servicios requeridos para la operación de un Punto de Carga y Venta de Medios de Acceso en Intermodal y en los Terminales del Aeropuerto, de corresponder, en particular los siguientes:
  - Carga del Medio de Acceso;
  - Venta del Medio de Acceso;
  - Activación de Cuotas de Transporte y;
  - Lectura del Saldo del Medio de Acceso
- 2) Emitir mensualmente la factura respectiva correspondiente al pago que cada mes le realice el AFT o quien legalmente lo reemplace, por los servicios prestados y descritos en el presente contrato.
- 3) Comercializar las Cuotas de Transporte al precio establecido por el MTT, esto es, \$1 (un peso chileno) por cada cuota de transporte.
- 4) Comercializar los Medios de Acceso a un precio de venta fijo y único de \$1.550 (mil quinientos cincuenta pesos). De variar este precio, el MTT informará oportunamente a Movired el nuevo precio.
- 5) Prestar los servicios con los estándares de calidad, permanencia, continuidad y seguridad establecidos en el presente contrato.
- 6) Cumplir con los principios que informan el presente contrato y con las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la prestación de los servicios complementarios de transporte.
- 7) Cumplir con los requerimientos operacionales solicitados por el MTT, con respecto a la operación, y mantener informado al Ministerio de toda circunstancia material que afecte la prestación normal de los servicios, tan pronto como ocurra.
- 8) Efectuar el control de la operación de los servicios.
- 9) Presentar medidas o procedimientos que permitan mejorar y/o restablecer la calidad de los servicios, cuando no se alcancen los niveles previstos en el presente contrato, según lo señalado en su Anexo.
- 10) Desarrollar planes o protocolos de acción destinados a velar por el cumplimiento de los indicadores de calidad y prestación de servicios.

Las especificaciones de cada uno de los servicios anteriormente mencionados se detallan en el Anexo del presente Contrato, así como los Niveles de Servicio que deberá cumplir Movired en la prestación de cada uno de ellos y las sanciones por su incumplimiento.

Además de los servicios previamente detallados y señalados en el Anexo del presente Contrato, el Ministerio podrá requerir a Movired la prestación de servicios adicionales conforme lo señalado en la Cláusula Primera literal c), que digan relación con la Carga y Venta del Medio de Acceso tanto en la Estación Intermodal como en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, cuando corresponda, debiendo mantener el equilibrio económico del Contrato.



Movired será el único y exclusivo responsable de todas y cada una de las responsabilidades asumidas en el presente contrato y la subcontratación de personal u otros, no implicará en ningún caso la cesión, subrogación, delegación o cualquier tipo de transferencia de las obligaciones que tiene para la prestación de los Servicios.

## **II.- Obligaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:**

Por su parte, el MTT asume las siguientes obligaciones:

1. Instruir al AFT o al Operador Financiero que lo suceda o reemplace en el Sistema, el pago mensual que le correspondiere a Movired.
2. Velar por el debido e íntegro pago a Movired por la prestación de los servicios materia de este contrato.
3. Velar por el correcto y oportuno desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
4. Poner a disposición Movired, previa solicitud de éste, la información que obre en poder del Ministerio acerca del funcionamiento del Sistema o de la provisión de los servicios por parte de otros Proveedores de Servicios del Sistema, y que pueda razonablemente requerir Movired para el adecuado desarrollo de sus Servicios, siempre que dicha información sea susceptible de ser entregada de conformidad a la normativa vigente.
5. Respecto de los servicios prestados por los proveedores de servicios tecnológicos designados por el Ministerio, METRO, AFT y los ORCEN o por quienes los sucedan legalmente, que fueren necesarios para que Movired de cumplimiento a las obligaciones que asume conforme al presente Contrato, el MTT deberá coordinar y facilitar la colaboración de dichos proveedores de servicios complementarios.
6. Instruir, cuando corresponda, la prestación del servicio de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso, en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto. Dicha instrucción estará sujeta a disponibilidad de espacios y previa ratificación del Ministerio con el Aeropuerto, en el contexto de la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otras actividades similares.

### **SEXTO. Formas de prestación de los servicios:**

Los servicios objeto de este contrato que Movired preste, tendrán las siguientes características:

- a) Las Cargas y Ventas de los Medios de Acceso deberán realizarse presencialmente, en las oficinas ubicadas en la Intermodal Aeropuerto, dispuestas para ello por parte del MTT, las cuales deberán ser habilitadas por Movired, para la correcta prestación de los servicios objeto del presente contrato. Asimismo, Movired estará facultada a prestar los servicios de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso, en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, servicio que, en dicho caso, será instruido por el Ministerio con la debida antelación, y en las condiciones económicas señaladas en la cláusula 10.1 del presente Contrato.
- b) Para contar con la tecnología necesaria para realizar las Cargas a los Medios de Acceso, Movired deberá integrar los servicios de alguno de los Proveedores de Servicios Complementarios de Comercialización de Cuotas de Transporte y Carga del Medio de Acceso o poseer la calidad de Proveedor de Servicios Complementarios de Comercialización de Cuotas de Transporte y Carga del Medio de Acceso, la cual no se entiende conferida por el presente Contrato.
- c) Para contar con el stock de Medios de Acceso que deberá disponibilizar para venta a público, Movired deberá integrar los servicios de alguno de los Emisores de Medios de Acceso al Transporte Público de Pasajeros o poseer la calidad de Emisor de Medios de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, la cual no se entiende conferida por el presente Contrato.
- d) Para la realización de la activación de cargas remotas, deberá contar con un dispositivo NFC o tótem emplazado en la Intermodal y en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, en caso de ser requerido por el MTT.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



- e) Para todos los servicios prestados por Movired que impliquen un pago por parte del Usuario, Movired debe permitir, a lo menos, que se realicen con tarjetas bancarias de débito y crédito de forma presencial.

## **SEPTIMO. De las Garantías del Contrato:**

### **7.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

#### **7.1.1 Características de la Garantía**

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas a la prestación de los Servicios, el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, entrega en este acto, previa conformidad del Ministerio una boleta de garantía a favor de la Subsecretaría de Transportes, RUT 61.212.000-5, por un monto de UF 200 (Doscientas Unidades de Fomento). La glosa de dicha garantía será: "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto.". La garantía consiste en una boleta bancaria, emitida en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile, nominativa, no endosable, irrevocable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes. Si la garantía se renovare podrá consistir también en una póliza de seguro, la que deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. Movired deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza respectiva.

En ningún caso podrá quedar sometido el cobro de la garantía a la ratificación de un banco extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el banco o entidad emisora expresamente en el correspondiente instrumento.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, deberá cubrir todo el período de vigencia del Contrato y hasta los 3 meses posteriores a su fecha de término.

#### **7.1.2 Renovación de la Garantía por cobro**

En caso de cobro o ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, Movired deberá entregar al Ministerio, dentro de los 5 días hábiles siguientes, una nueva garantía (boleta bancaria o póliza de seguro) por el mismo monto y términos que las anteriores con el fin de que el Contrato se mantenga garantizado permanentemente.

La no renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, dará derecho al Ministerio a caducar el presente instrumento.

#### **7.1.3 Ejecución de la Garantía**

Todo incumplimiento del presente Contrato que no tenga asociada una sanción especial facultará al Ministerio al cobro inmediato del instrumento de garantía que obre en poder del Ministerio, sin perjuicio de la declaración de caducidad del Contrato, según lo previsto en el Anexo. El no cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda, constituirá un incumplimiento del presente Contrato que no tiene asignada una sanción especial, permitiéndole al Ministerio dar lugar al cobro inmediato de los instrumentos de garantía que obren en su poder, así como la declaración de caducidad del Contrato, según lo previsto en el Anexo del mismo.



Asimismo, la Garantía de Fiel Cumplimiento podrá hacerse efectiva en caso de que Movired no pague las multas ejecutoriadas de conformidad al Contrato, cuando se hubiere dispuesto la caducidad del Contrato y/o en los demás casos establecidos en el Contrato y su Anexo.

La Garantía de Fiel Cumplimiento destinada a caucionar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato deberá pagarse con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que Movired se ha puesto en situación de hacerla efectiva, y su cobro o ejecución se realizará de manera proporcional a la entidad o gravedad del incumplimiento, lo que deberá señalarse en dicho documento.

Dado que la presente garantía no constituye una evaluación anticipada de los perjuicios que sufra el Estado como consecuencia del incumplimiento del Contrato por parte de Movired, su cobro no obsta al ejercicio de las acciones contempladas en el ordenamiento jurídico, para exigir el pago de mayores perjuicios.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra acción o sanción que corresponda en caso de incumplimiento o falta al presente contrato.

En mérito de ello, ejecutado que fuere el cobro de la garantía, dichos fondos no ingresarán a las Cuentas Bancarias del Sistema.

## **7.2 Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social**

Cuando la Dirección del Trabajo, las Instituciones Previsionales, los Tribunales de Justicia u otro organismo competente determine, mediante el respectivo documento, que existe incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud, que correspondan al Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto por aplicación de lo pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo celebrados con sus trabajadores, el Ministerio podrá ejecutar la garantía regulada a continuación.

### **7.2.1 Características de la Garantía**

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud que corresponden a Movired respecto de sus trabajadores y prestadores de servicios, Movired entrega en este acto, previa conformidad del Ministerio, una boleta de garantía a favor de la Subsecretaría de Transportes, RUT 61.212.000-5, por un monto de UF 30 (Treinta Unidades de Fomento). La glosa de dicha garantía es la siguiente: "Para Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social derivadas del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto." La garantía consiste en una boleta bancaria, emitida en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile, nominativa, no endosable, irrevocable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes. Si la garantía se renovare podrá consistir también en una póliza de seguro, la que deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. Movired deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza respectiva.

En ningún caso podrá quedar sometido el cobro de la garantía a la ratificación de un banco extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el banco o entidad emisora expresamente en el correspondiente instrumento.

La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social, deberá cubrir el período comprendido entre la suscripción del Contrato y hasta los 3 meses posteriores a su fecha de término.

### **7.2.2 Renovación de la Garantía por cobro**



En caso de cobro de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, y de Seguridad Social, Movired deberá entregar al Ministerio, dentro de los 5 días siguientes, una nueva garantía por el mismo monto y términos que reconstituya la anterior.

### 7.2.3 Ejecución de la Garantía

El incumplimiento de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social, según corresponda, constituirá un incumplimiento del presente Contrato y, en consecuencia, podrá dar lugar al cobro inmediato de la garantía referida en la cláusula 7.2 que obre en poder del Ministerio, así como a la caducidad del Contrato, según lo previsto en el Anexo del mismo.

Asimismo, en caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales o de salud que corresponde al Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, según lo determine la Dirección del Trabajo, instituciones previsionales o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada, previo a la ejecución de la garantía, el Ministerio requerirá a Movired el pago de la prestación laboral, previsional o de salud impaga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que éste haya acreditado el pago antes referido, el Ministerio podrá ejecutar el cobro de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud.

La Garantía destinada a caucionar el cumplimiento de las Obligaciones Laborales, y de Seguridad Social que corresponden a Movired respecto de sus trabajadores deberá pagarse con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que Movired se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.

### **OCTAVO. Vigencia:**

Los derechos y obligaciones asociados a los servicios de Cargas y Ventas de los Medios de Acceso prestados en la Intermodal Aeropuerto comenzarán a regir a partir del 14 de enero de 2023 extendiéndose por el lapso de 12 meses, con prórrogas automáticas por periodos de 4 meses, a menos que cualquiera de las Partes decida ponerle término anticipado, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.1.6.

En tanto los servicios de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso, en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, comenzarán a ejecutarse una vez verificada y corroborada por parte del Ministerio, la disponibilidad de espacio para la adecuada prestación del servicio por parte en los referidos Terminales.

Con todo, las eventuales prórrogas no podrán exceder los 12 meses contados desde el vencimiento original del Contrato señalado en el párrafo primero esta cláusula.

### **NOVENO. Del Término Anticipado del Contrato y de las Modificaciones Unilaterales:**

9.1 El presente contrato terminará de manera ordinaria, por el vencimiento de su vigencia o podrá terminar de manera anticipada, según corresponda, por cualquiera de las siguientes causales:

9.1.1 Mutuo Acuerdo: En caso de término del contrato de común acuerdo, siempre que no exista una causal de caducidad, Movired estará obligado a mantener la prestación del servicio por un período no inferior a tres (3) meses desde la fecha en que la resolución que le ponga término esté totalmente tramitada, o por el término que el Ministerio en caso de tener asegurada la continuidad del servicio, menor que determine el



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES  
VICI: DS-383-2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



acuerdo suscrito deberá hacer referencia expresa a la situación laboral y a las obligaciones de seguridad social de los trabajadores, devengadas hasta el último día del mes anterior al acuerdo. No podrá haber término de mutuo acuerdo sino hasta que estén pagadas las cotizaciones previsionales.

9.1.2 Caducidad: Determinada por el Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo del presente contrato.

9.1.3 Tener el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto la calidad de deudor en un procedimiento concursal de la Ley N°20.720.

9.1.4 Incumplimiento grave y reiterado del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores: Para estos efectos se entenderán como vulneraciones de este tipo: i) Los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones que excedan de tres (3) períodos mensuales, según lo determine la Dirección del Trabajo o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada; ii) Los atrasos u omisiones en el pago de cotizaciones previsionales o de salud que excedan de tres (3) períodos mensuales, según lo determine la Dirección del Trabajo o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada; iii) La existencia de cinco (5) o más sentencias judiciales condenatorias ejecutoriadas, en total en un año calendario, respecto de cualquiera de las siguientes materias: a) por infracciones a los derechos fundamentales del trabajador, b) por infracciones a las normas sobre jornada de trabajo, remuneraciones, cotizaciones y/o feriados, c) por vulneraciones a las normas sobre protección a la maternidad, y d) por prácticas antisindicales o infracciones a las normas sobre libertad sindical.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral se considerarán sólo aquellos juicios y procedimientos iniciados a raíz de hechos o conductas ocurridas desde la entrada en vigencia del presente contrato.

9.1.5 Ejecución, por parte del MTT, de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y no renovación de las garantías asociadas al mismo.

9.1.6 Término unilateral: Cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado al Contrato, lo que podrán efectuar de manera unilateral, bastando para ello, en el caso del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, dar un aviso con 6 meses de anticipación al término del período original o de cualquiera de sus prórrogas; o en cualquier momento en caso del Ministerio. En caso de que el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto decida unilateralmente poner término anticipado al Contrato, estará obligado a mantener la prestación de los servicios por un período no inferior a (6) seis meses desde la fecha en que la resolución que le ponga término esté totalmente tramitada o por el lapso menor que determine el Ministerio en caso de tener asegurada la continuidad de los servicios. Asimismo, deberá hacer en su notificación referencia expresa a la situación laboral y a las obligaciones de seguridad social de los trabajadores, devengadas hasta el último día del mes anterior a la notificación de término unilateral. No podrá haber término unilateral si no hasta que estén pagadas las cotizaciones previsionales.

9.2 Continuidad de los Servicios en caso de Término Anticipado del Contrato:

En caso de verificarse el término anticipado del presente contrato - salvo que el término se hubiese producido en virtud de las causales establecidas en las cláusulas 9.1.1 o 9.1.6 - el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto estará obligado a prestar los servicios objeto del presente contrato, en los términos y durante el lapso prudencial que señale el Ministerio, contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo que dispone el término anticipado. Se requerirá la aceptación del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto si este plazo excediere los seis (6) meses. Durante este período el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

*Intermodal y Terminales del Aeropuerto tendrá derecho a percibir los ingresos que correspondan por la prestación de los servicios, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula siguiente.*

### **9.3 De las Modificaciones Unilaterales al Contrato:**

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente cláusula, el Ministerio se encontrará facultado para Instruir modificaciones unilaterales al contrato, a efectos de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia de los servicios, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. El Ministerio podrá modificar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: (i) Cuando, por así exigirlo el interés público, se requiera implementar adecuaciones en la prestación de los servicios que permitan satisfacer necesidades contingentes y de interés general de los usuarios del Sistema, como por ejemplo cuando se incorporen otros modos de transporte, Operadores de Transporte o prestadores de servicios complementarios que conlleven la necesidad de incorporar ajustes a los servicios objeto del presente contrato; (ii) Cuando se verifiquen hechos o circunstancias en la administración del contrato o en la prestación de los servicios que impliquen un riesgo o afectación para su continuidad o la seguridad de los usuarios, y en tanto la medida a adoptar resulte idónea y proporcionada para resguardar los derechos de los usuarios del Sistema; (iii) Cuando exista un incumplimiento grave y reiterado de las normas laborales y de seguridad social por parte del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto. Ello, siempre y cuando la modificación a efectuar se requiera para subsanar el o los incumplimientos, y resguardar los derechos de los trabajadores y; (iv) Cuando, a juicio de la autoridad competente, el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto no disponga de condiciones de seguridad e higiene que, en atención a la naturaleza de las actividades desempeñadas, sean necesarias para el correcto desempeño de sus trabajadores, y haya sido, producto de dicha circunstancia, sancionado en cinco (5) o más oportunidades, dentro de un año calendario, mediante sentencia firme o ejecutoriada. La modificación a efectuar será procedente siempre y cuando sea necesaria para cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que haya establecido la autoridad competente de conformidad con la ley, previo informe de ésta.*

*Las modificaciones unilaterales que se establezcan deberán ser cumplidas por Movired en los plazos establecidos por el Ministerio, y no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones del contrato, esto es, que se trate de servicios Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto.*

### **DÉCIMO. Pago al Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto:**

#### **10.1 Pago por los servicios:**

*El Sistema, vía AFT o el Operador Financiero que lo reemplace, pagará mensualmente al Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal Aeropuerto por dichos servicios, un monto fijo de 490 UF (cuatrocientas noventa Unidades de Fomento), más IVA.*

*En tanto, de requerir el servicio, el Sistema pagará mensualmente a Movired un monto fijo de 490 UF (cuatrocientas noventa Unidades de Fomento), más IVA, por la Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso en el Terminal 1 del Aeropuerto y 490 UF (cuatrocientas noventa Unidades de Fomento), más IVA, por la Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso en el Terminal 2 del Aeropuerto, servicios que una vez corroborada la disponibilidad de espacio, deberán ser instruidos previamente a Movired por parte del Ministerio.*

*Por su parte, se deducirán de los ingresos mensuales los eventuales descuentos que pudiesen corresponder por el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en el Anexo del presente contrato.*



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



*El pago de los servicios antes referidos prestados entre el día 1º y el último día de cada mes, se realizará el día 10 del siguiente mes o el día hábil más próximo si éste recayere en día inhábil, con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, previa instrucción al AFT que imparta el Ministerio.*

*El Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto deberá remitir al AFT, la factura correspondiente por los montos que le serán pagados como remuneración por sus servicios. Este documento deberá emitirse a nombre del Administrador Financiero de Transantiago S.A. o el Operador Financiero que lo reemplace, exclusivamente en razón de su calidad de administrador del patrimonio obligado a efectuar dicho pago, conformado por los Recursos del Sistema.*

*Adicionalmente, el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto deberá remitir mensualmente al MTT un informe con las ventas y cargas de Medios de Acceso, indicando cantidad y montos, por día, según mes calendario. Este reporte deberá ser enviado dentro de los 15 días corridos del mes siguiente al cual se prestaron los servicios.*

#### 10.2 Revisión del monto de los pagos:

*El Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto podrá solicitar la revisión del cálculo del pago efectuado en cada liquidación. Con dicho fin, el DTPM definirá dentro de los dos (2) primeros meses contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente contrato, uno o más procedimientos de revisión, los que sólo considerarán tres etapas: i) solicitud de revisión; ii) análisis de antecedentes y; iii) respuesta.*

*La fase de revisión se iniciaría con la reclamación escrita del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, la cual deberá ser acompañada de los antecedentes en que se funda. El Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto dispondrá del plazo de un mes para presentar sus impugnaciones, plazo que se contabilizará desde la notificación del hecho que origina la impugnación. Las impugnaciones enviadas con posterioridad a dicho plazo no serán consideradas.*

*Cuando una misma liquidación diere lugar a distintas impugnaciones, ellas deberán agruparse y plantearse en forma conjunta bajo una única presentación.*

*Las impugnaciones deberán ser presentadas respetando un formato determinado e incorporando antecedentes tipo, los cuales serán oportunamente definidos por el DTPM.*

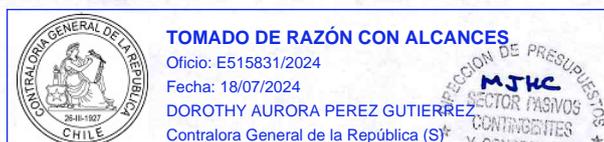
*Una vez presentada la(s) solicitud de revisión(es), el DTPM analizará los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, y conforme a su mérito, informará por escrito del resultado de la revisión.*

*En caso que el resultado de la revisión arroje una diferencia a favor o en contra del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, los pagos serán recalculados y en la siguiente liquidación se reflejará el correspondiente ajuste en el pago.*

*No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago o recursos, que la prevista expresamente en esta Cláusula.*

#### **DÉCIMO PRIMERO. Seguridad de la información:**

*Las partes declaran reconocer el deber de todos sus funcionarios, dependientes y/o colaboradores de guardar la más absoluta y estricta confidencialidad en la información personal de los usuarios que conozcan en virtud de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 4, de la Constitución Política de la República, en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y, demás normativa vigente.*



Consistente con aquello, el MTT y Movired reconocen la obligación de reserva que asiste a sus respectivos funcionarios, dependientes y/o colaboradores, de manera que se comprometen a respetar y resguardar tanto la reserva, como la fidelidad, integridad y continuidad de la información que legalmente corresponde a ambas partes administrar, en conformidad con la Ley y el presente instrumento, así como de otras materias que incidan en el intercambio recíproco de datos e información pertinentes a las funciones y atribuciones de cada una.

Así también, Movired se obliga a mantener en forma diligente los mecanismos de seguridad adecuados para que ninguno de sus colaboradores, ni terceros que pudieren involucrarse en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, puedan conocer, acceder, modificar, alterar o interceptar, bajo cualquier modalidad o mecanismo, o revelar la información o instrucciones de los Usuarios, enviadas por esta plataforma, salvo en lo relativo a la correcta ejecución del Contrato.

Movired acuerda seguir todos los requerimientos de seguridad de la información que le imponga el MTT, los que le serán entregados bajo las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato. Movired, adicionalmente, se obliga a cumplir con las prácticas suplementarias y procedimientos de seguridad de la información que puedan ser acordadas en el futuro entre las Partes. Asimismo, declara contar con políticas de seguridad de alto estándar, de manera que sus dependientes y/o colaboradores conocen aspectos importantes de la seguridad de la información que son necesarios para sus funciones.

Movired deberá mantener la confidencialidad de los datos personales de los usuarios que, con motivo de la implementación de los productos descritos, sean almacenados por éste, debiendo establecer en sus plataformas las respectivas advertencias y solicitar, cuando corresponda, las autorizaciones de los usuarios para procesar dichos datos personales de acuerdo a la legislación vigente.

Movired se obliga a tomar medidas que tengan por objeto garantizar que su personal dedicado al tratamiento de Datos Personales esté informado de la naturaleza confidencial de éstos, haya recibido la capacitación adecuada sobre sus responsabilidades relacionadas con el tratamiento de Datos Personales y esté sujeto a compromisos de confidencialidad u obligaciones profesionales o estatutarias de confidencialidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima de este Contrato.

Finalmente, las partes convienen en que toda la información que pudiere ser almacenada por Movired, en cumplimiento del presente Contrato, y que corresponda a información personal del usuario deberá ser acordada previamente con el MTT para efectos de su tratamiento –sea que se administre, proporcione o mantenga con recursos propios o de terceros proveedores- de manera que la entrega de dicha información por parte de Movired, por medio de sus canales, dispositivos y mecanismos deberá contar con la referida autorización de parte del MTT.

No obstante lo anterior, la información que se recabe de los usuarios, tales como datos bancarios, comerciales y personales en general, podrá ser almacenada, procesada y disponibilizada restringidamente, solo y exclusivamente para los fines materia de este Contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad Intelectual y de Base de Datos:**

El MTT reconoce como propiedad de Movired todos sus símbolos, logos, isologos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas y frases publicitarias, obligándose a no utilizarlos sin autorización.

Todos los desarrollos que se generen específicamente por Movired por sí o por un tercero contratado al efecto, en virtud de este Contrato, serán de propiedad exclusiva del mismo, y podrá disponer de ellos sin restricción ni limitación alguna, salvo lo relativo a los códigos de integración con el Proveedor Servicios Tecnológicos que pudieran vulnerar la seguridad del Sistema.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



*Todos los desarrollos sujetos a propiedad intelectual por los Operadores de Servicios Tecnológicos y revelados a Movired con ocasión del presente contrato, mantendrán su propiedad.*

*Movired podrá dar uso a la marca bip! en sus distintas plataformas, para fines informativos y/o comunicacionales, en los términos que permitan la naturaleza del presente Contrato, operando siempre bajo los lineamientos gráficos que disponga el Ministerio y con su autorización previa.*

*En caso de modificación del Manual de Normas Gráficas de la marca bip!, dictado por el MTT, las piezas deberán ser actualizadas en concordancia con la citada modificación, considerando los plazos para su actualización según la naturaleza del soporte. El costo de dicha modificación será soportado por Movired.*

### **DÉCIMO TERCERO. Responsabilidad:**

*Movired será el único responsable ante el Ministerio, el Sistema y los Usuarios por la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato, respondiendo por culpa leve en su ejecución. En consecuencia, Movired indemnizará, con cargo a sus propios recursos, los perjuicios que pudiere irrogar su actuar u omisión, la de sus colaboradores y subcontratistas, en el desarrollo de sus servicios o por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

*No obstante lo anterior, y en la medida de que no le sea imputable, Movired no será responsable por:*

- *Fallas en la tecnología asociada al Medio de Acceso, el software y parámetros residentes en ellos que no sean atribuibles al desarrollo o a la manipulación por parte de Movired.*
- *Fraudes tecnológicos asociados al Medio de Acceso.*
- *Cobros erróneos a los pasajeros (uso del Medio de Acceso).*
- *Indisponibilidad de los Servicios que corresponden al Proveedor de Servicios Tecnológicos o al Proveedor de Servicios Financieros del MTT.*

*La prestación de los Servicios por parte de Movired suponen la ejecución de todos aquellos procesos y procedimientos, decisiones, medidas preventivas y correctivas, que sean necesarias para la resolución autónoma por parte de éste de las contingencias y fallas del Servicio. En caso de que Movired detecte fallas atribuibles a la globalidad del Sistema o a alguno de los Prestadores de Servicios Tecnológicos, deberá reportarlo tan pronto tome conocimiento de ella, tanto a quien atribuya la falla como al MTT.*

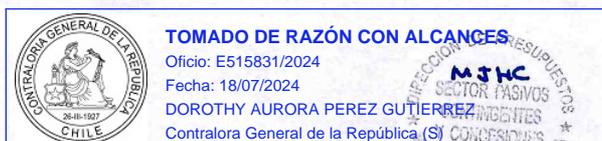
### **DÉCIMO CUARTO. Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393:**

*Movired declara que ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos de la ley 20.393, que establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el que contiene obligaciones, prohibiciones y sanciones y un procedimiento para realizar denuncias. Asimismo, declara que no ha incurrido, ni incurrirá, en ninguna de las conductas que pudieran llevar a cometer alguno de los delitos señalados en la referida norma.*

### **DÉCIMO QUINTO. Informes y auditorías:**

*El MTT se reserva el derecho de auditar, por sí o con el apoyo de un tercero contratado de conformidad a la normativa vigente y previamente informado a Movired, el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones contractuales que recaen sobre este, tales como las que digan relación con el acceso, manejo, disposición y control de los recursos, programas, desarrollos, como también el cumplimiento de obligaciones como las establecidas en las cláusulas de confidencialidad, modelo de prevención de delitos, relación laboral, acuerdos de nivel de servicios, etcétera.*

*Para estos efectos, Movired deberá dar las mayores facilidades para que la auditoría se pueda realizar de forma satisfactoria y entregar los datos e información en el plazo que se requieran.*



*El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente cláusula será considerado como grave y dará derecho al MTT a poner término anticipado al Contrato, lo cual no irrogará responsabilidad alguna para el MTT y sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.*

*El Operador de Centro de Carga y Venta del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto estará obligado a entregar en forma oportuna la información que, estando relacionada con los servicios a que se refiere este Contrato, le sea requerida, por el MTT, por los auditores externos que éste contrate o por la Contraloría General de la República. Movired deberá entregar la información requerida en el plazo de 5 días hábiles. Si no lo hiciera sin causa justificada, dicha omisión se entenderá como incumplimiento grave del Contrato.*

#### **DÉCIMO SEXTO. Continuidad de los servicios:**

*El Operador de Centro de Carga y Venta del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto se obliga a identificar, evaluar y generar las medidas de mitigación de los riesgos operacionales propios del proceso asociado al servicio contratado, así como también contar con planes de contingencia que permitan continuar con la operación de los servicios, ante situaciones derivadas de hechos imprevistos tales como catástrofes o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de lo regulado en la cláusula Vigésimo Primera sobre la materia.*

*Para garantizar la efectividad de dicho plan, éste debe considerar a lo menos los escenarios de contingencia ante fallas en infraestructura física o tecnológica, fallas en los servicios críticos de Movired, ausencia de personal especializado e indispensable para la entrega del servicio o ausencia masiva de personal.*

*Estos planes deben mantenerse actualizados y operativos, por lo que Movired deberá entregar al MTT, cuando éste lo requiera, los resultados de dichas pruebas para su posterior análisis, o dar las facilidades de entrega de la información requerida.*

*Durante la vigencia del Contrato, el MTT podrá solicitar, a un tercero contratado de conformidad a la normativa vigente, el apoyo para un examen detallado de los procedimientos de continuidad operacional definidos por Movired. Las Partes se coordinarán con el objeto de que funcionarios y/o colaboradores del MTT puedan asistir a las dependencias de Movired para efectuar dicha revisión.*

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. Confidencialidad:**

*Las partes pactan confidencialidad, en los términos que se expresan a continuación:*

*Respecto del MTT, no le serán aplicables aquellas obligaciones establecidas en la presente cláusula, si ella fuere incompatible con las obligaciones que pesan sobre éste en el contexto de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.*

*Se denominará "Información Confidencial y/o Secreta", a toda aquella información relacionada o vinculada con el MTT o el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, y de este último, con sus filiales y sucursales, así como toda aquella relacionada con el presente Contrato, los productos y servicios, fórmulas, negocios, marcas, modelos, patentes, denominaciones, métodos o sistemas de las empresas y sus clientes, costos, planes de producción, estrategias de mercado, desarrollo de tecnologías y, en general, toda aquella información que no sea de dominio público y a la que expresamente se le dé el carácter de confidencial.*

*Será también información confidencial para ambas Partes, toda la información que se reciba o entregue y que las partes le hayan dado el carácter de confidencial.*

*No será considerada como Información Confidencial: (i) aquella información que es posible obtener por cualquier vía legítima sin mediar intervención del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto,*



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



empresas relacionadas, clientes y proveedores; (ii) aquella que Movired haya desarrollado o esté desarrollando de forma independiente previo a la firma del presente contrato; (iii) aquella conocida por Movired o que haya llegado a su conocimiento por otras vías legítimas que no impliquen a su vez un incumplimiento de una obligación de confidencialidad por parte del revelador; y (iv) toda información que haya pasado a ser de dominio público por cualquier causa ajena a la voluntad y sin intervención de Movired.

Movired hará sus mejores esfuerzos para que la obligación de secreto y confidencialidad de que dan cuenta las cláusulas del presente instrumento, sean cumplidas por sus ejecutivos con facultades resolutivas que actualmente tuviere o llegare a tener en lo sucesivo y, en general, por todos sus colaboradores.

Esta prohibición afecta a Movired, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, que en cualquier calidad se encuentren ligados a la prestación de servicios, en cualquiera de sus etapas.

No se considerará un incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, la divulgación de información a terceros que ejerzan labores esenciales para la normal prestación de los servicios, siempre que ésta sea divulgada bajo obligación de resguardo y confidencialidad en los términos descritos en la presente cláusula.

#### **DÉCIMO OCTAVO. Gestión del Contrato:**

Cada Parte designará un Gestor o Administrador de Contrato, quien será el encargado de coordinar las solicitudes de la contraparte, intentando resolverlas, sin perjuicio de los escalamientos que deba efectuar en su organización, así como la supervisión y control de la fiel ejecución y cumplimiento de los objetivos y plazos del Contrato. Asimismo, las notificaciones efectuadas al Gestor o Administrador se entenderán válidamente emitidas, a menos que el propio Contrato requiera una forma de notificación diversa.

Actuarán como Gestores o Administradores de Contrato:

Por MTT: Doña Alejandra Bravo Cordero, profesional dependiente de la Gerencia de Sistemas Inteligentes de Transportes (GSIT) del Directorio de Transporte Público Metropolitano, debiendo ser subrogada, cuando corresponda, por otro profesional de la referida Gerencia.

Por Movired: Doña Josefa Ulloa Suárez, quien será subrogada por quien ésta designe.

El cambio en las designaciones anteriores deberá ser efectuado por las partes tan pronto como este se produzca, mediante comunicación escrita de quienes suscriben el presente contrato.

#### **DÉCIMO NOVENO. Cesión:**

Queda expresamente prohibido al Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización expresa del MTT.

#### **VIGÉSIMO. Nulidad:**

Si un tribunal resuelve que cualquiera disposición de este Contrato, o parte de ella, es inaplicable o nula, ello no afectará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas que componen dicho Contrato y/o las disposiciones restantes, salvo que la cláusula que se invalide o deje sin efecto, afecte al Contrato en su esencia, esto es, los derechos y obligaciones básicas y esenciales de las partes, sin las cuales el presente instrumento perdería todo sentido.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO. Caso Fortuito:**

Las partes no asumirán responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse de la interrupción de su propia actividad, provocada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 45 del Código Civil,



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



tales como caída general de sistemas, fallas de proveedores de comunicaciones, conmociones civiles, que impidan prestar los servicios convenidos, en la forma acordada, y sin perjuicio de los Planes de Continuidad de Negocio acordados. En tal sentido, el caso fortuito y la fuerza mayor será eximentes suficientes de responsabilidad por la interrupción o inadecuada prestación de los servicios objeto de este Contrato. La Parte que sufra el hecho constitutivo de tales eximentes deberá dar aviso inmediato a su contraria, debiendo intentar subsanar el entorpecimiento y retomar el servicio en el nivel establecido tan pronto cese.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Ley aplicable, domicilio y jurisdicción:**

El presente Contrato será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

**VIGÉSIMO TERCERO. Prestador independiente:**

Movired mantendrá en todo momento el estatuto de prestador independiente, y jamás será considerado, ni él ni sus colaboradores (individual o colectivamente considerados), como empleado, agente o representante del MTT.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto se compromete a dar cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, y sobre todo a dar íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones que tenga respecto del personal que destine al servicio contratado, incluyendo aquellas de carácter laboral, tributario y previsional.

**VIGÉSIMO CUARTO. Contrato Ad Referéndum:**

De conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, el presente Contrato es Ad Referéndum, y como tal, se encuentra sujeto a la aprobación de la autoridad competente y a la completa tramitación del acto administrativo respectivo.

**VIGÉSIMO QUINTO. Ejemplares:**

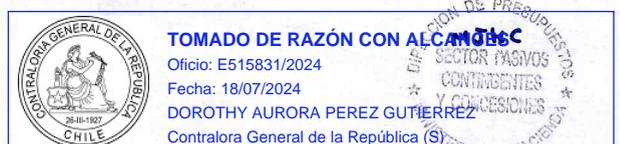
El presente contrato se extiende en tres ejemplares iguales, quedando dos en poder del MTT y uno en poder de Movired.

**VIGÉSIMO SEXTO. Personerías:**

La personería de don JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, para representar al Ministerio, en su calidad de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N°71, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña LIGIA DEL TRÁNSITO SUÁREZ ACUÑA, para representar Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA., consta en Certificado de Estatuto Actualizado, de fecha 28 de octubre de 2021, del Registro Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Ley 20.659).

**Firmado. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; LIGIA DEL TRÁNSITO SUÁREZ ACUÑA, Representante Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA.**



# **ANEXO**

## **NIVELES DE SERVICIO, DESCUENTOS Y MULTAS**

## **1.- INTRODUCCIÓN**

En el presente Anexo se establecen los diferentes indicadores y Niveles de Servicio (SLA) que rigen la prestación del servicio por parte del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros que se encuentra ubicado en la Intermodal Aeropuerto, así como los puntos de Venta y Carga que podrían ser Operados en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, en caso de que el MTT así lo requiera y que en consecuencia permitirán medir y controlar permanentemente, la correcta y oportuna prestación del servicio contratado.

Las Partes han convenido que el cumplimiento de los Niveles de Servicio es vinculante para determinar el derecho de Movired a percibir la totalidad o parte de la remuneración mensual, en el entendido que el 100% de la remuneración total pactada será devengada y pagada a éste cuando los servicios contratados hayan cumplido con el respectivo Nivel de Servicio, sin perjuicio de las multas que le sean aplicables según se indica en el presente Anexo. El derecho a la totalidad de la remuneración, aún cuando el cumplimiento de Niveles de Servicio haya sido por debajo del 100%, da cuenta del hecho que las Partes reconocen que existe una tolerancia por fallas inherentes a la tecnología, u otras causas, que pudieren impedir un nivel de cumplimiento completo en la entrega del servicio.

Las Partes también han acordado definir criterios que limiten la eventual menor remuneración mensual que Movired podrá recibir por eventuales incumplimientos de los Niveles de Servicio cuando éstos hayan sido prestados. Los menores ingresos que eventualmente deriven de la medición de los SLA establecidos en este Anexo no constituyen multas y, en consecuencia, no serán considerados para la contabilización de los montos de multas aplicadas a Movired a partir de las cuales podría hacerse valer la caducidad según lo dispuesto en el presente Anexo.

Finalmente, el presente Anexo adicionalmente regula las sanciones que se podrán aplicar a Movired en el caso que se determine la existencia de incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Contrato.

## **2. INCUMPLIMIENTOS DE OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA QUE IMPACTAN LOS SERVICIOS DE MOVIRED.**

Conforme al modelo de interrelación y operación integrada del Sistema y de sus actores, el cumplimiento de los Niveles de Servicio mínimos establecidos en el Contrato y su Anexo, requiere el cumplimiento de las obligaciones y servicios de otros prestadores de servicios complementarios relacionados, de cuyos servicios dependa Movired para la prestación de lo pactado en dicho instrumento. De acuerdo con lo antes señalado, si cualquiera de dichos Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema impide el cumplimiento de los Niveles de Servicios aplicables, Movired podrá eximirse de la responsabilidad pertinente a dicho incumplimiento, debiendo acreditar oportunamente ante el Ministerio, dentro de 2 Días Hábiles contados desde la ocurrencia del hecho que origina la falla en los servicios o desde que Movired hubiere tomado conocimiento del mismo.

Movired deberá acompañar al Administrador del Contrato los comprobantes y respaldos que acrediten la falla y el haber cumplido con su obligación de generar y transmitir el respectivo "Aviso de Falla de Servicio" al respectivo Proveedor de Servicios Complementarios.

Asimismo, Movired dará cuenta de la colaboración que este prestó al respectivo Proveedor de Servicios Tecnológicos del Sistema, a la Red de Adquierecia o al Proveedor del Medio de Pago, para el restablecimiento del funcionamiento normal del Servicio, si ello corresponde, por encontrarse comprendido dentro del ámbito propio de las prestaciones de Movired.

Movired deberá realizar la correcta ejecución de los procedimientos para registrar, gestionar e intentar solucionar dichas situaciones. Acreditada esta circunstancia, el incumplimiento constituirá una situación de fuerza mayor por la que Movired no será considerado responsable. Con todo, si posteriormente se demuestra ante el Ministerio por parte de dicho(s) proveedor(es) relacionado(s) la falta o inexistencia de las condiciones necesarias para declarar la ausencia de responsabilidad de Movired en el incumplimiento de los Servicios pactados, el



Ministerio otorgará a éste último un plazo máximo de 10 Días Hábiles para aportar antecedentes con el objeto de resolver fundadamente sobre la procedencia del descuento de la remuneración que correspondería a Movired, en el siguiente pago mensual. En el evento que el Ministerio determine que procede el descuento a Movired, el Ministerio quedará facultado para instruir el correspondiente procedimiento sancionatorio previsto en el numeral 4 de este Anexo.

### **3.- NIVELES DE SERVICIO Y DESCUENTOS**

El Ministerio supervisará la ejecución del contrato velando por el cumplimiento de las obligaciones de Movired y de los Niveles de Servicio exigidos de acuerdo con lo que se describe en este apartado. Lo anterior, será verificado mediante personal del MTT, con el apoyo de observadores designados por el Ministerio, de conformidad a la normativa vigente, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles u otras formas que establezca el Ministerio.

#### **A. ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DEL PUNTO DE VENTA Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO AL STPM EN INTERMODAL Y TERMINALES DEL AEROPUERTO**

Los Puntos de Venta y Carga deberán entregar a lo menos los siguientes servicios a sus Usuarios:

- Carga del Medio de Acceso al Portador;
- Consulta de Saldo;
- Activación de Cargas Remotas y;
- Lectura del Saldo del Medio de Acceso.

Los referidos servicios deberán cumplir, a lo menos, con los estándares de calidad que se describen a continuación:

#### **A.1 Disponibilidad del Medio de Acceso**

##### **A.1.1 Disponibilidad del Medio de Acceso en el Punto de Venta y Carga**

Movired deberá comercializar el Medio de Acceso en el Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto y deberá contar con un stock de Medios de Acceso de bip! portador que aseguren su disponibilidad para la adquisición por parte de los Usuarios.

##### **A.1.2 Descuentos asociados al incumplimiento del estándar de disponibilidad del Medio de Acceso**

En el evento que Movired incumpla el estándar relativo a la disponibilidad permanente de Medios de Acceso en los Puntos de Comercialización señalados en el punto A.1.1 anterior, se aplicará un descuento de 50 UF (Cincuenta Unidades de Fomento) por cada día en que se verifique el incumplimiento.

Con todo, Movired podrá justificar el incumplimiento, si en el día en que éste se verificó, la venta de Medios de Acceso en el Punto de Venta y Carga en Intermodal y Terminales del Aeropuerto fue mayor o igual al promedio de ventas de ese Centro, considerando para un Día Hábil, el promedio de los últimos siete Días Hábiles anteriores a esa fecha, y para un día inhábil, el promedio de los últimos 4 días inhábiles anteriores a esa fecha.

#### **A.2 Horarios de atención**

##### **A.2.1 Horario de Atención del Punto de Venta y Carga**

El Punto de Venta y Carga deberán cumplir como mínimo el siguiente horario de operación (Horario Exigido):



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



- Lunes a sábado de 7:15 a 21:15 hrs.
- Domingos y festivos de 8:15 a 21:15 hrs.

### **A.2.2 Descuentos asociados a Horario de Atención del Punto de Venta y Carga**

En el evento que Movired incumpla el estándar relativo al horario de funcionamiento, podrán aplicarse los siguientes descuentos:

El Ministerio aplicará un descuento de 10 UF (Diez Unidades de Fomento) por cada hora que no se encuentre en funcionamiento dentro de los Horarios Exigidos.

Igual descuento se aplicará en el evento que se produzcan 3 incumplimientos que se extiendan por más de 15 minutos en cada ocasión en un mes.

Los descuentos que correspondan a Movired por aplicación de lo establecido en este literal no excederán del equivalente a 5 horas, por cada día.

### **A.3 Señalización e información**

El Punto de Venta y Carga deberá considerar el cumplimiento de un estándar mínimo de señalización e información gráfica, detallado a continuación:

#### **A.3.1 Kit Básico de señalización del Punto de Venta y Carga**

Movired deberá cumplir con un estándar mínimo de instalación e información gráfica, que considere al menos dos soportes informativos interiores en que se detalle el horario de atención, descripción del servicio y carga mínima y, en su exterior, disponga de al menos uno de los siguientes medios de información:

- Pendón;
- Letrero Colgante;
- Sello Fachada y;
- Letrero Bandera.

Lo anterior, respetando las políticas de diseño de los espacios donde se encuentra ubicado el punto.

Las exigencias anteriores podrán ser modificadas de común acuerdo por las Partes.

#### **A.3.2 Descuentos asociados al incumplimiento de las exigencias de señalización en el Punto de Venta y Carga**

Cada vez que se verifique un incumplimiento a las exigencias de señalización respecto, Movired dispondrá un plazo de 5 Días Hábiles, a contar de la fecha en que hubiere tomado conocimiento de la infracción, para corregir dicho incumplimiento, debiendo, al efecto, utilizar al menos señalética provisoria. La solución definitiva deberá ser implementada por Movired en un plazo máximo de 20 Días Hábiles. En caso que el Ministerio hubiere comunicado dicho incumplimiento a Movired, este dispondrá de igual plazo para corregir el incumplimiento, debiendo informar al Ministerio sobre las medidas adoptadas, y acompañando un registro visual que respalde la ejecución de las medidas. Si al término de cualquiera de dichos plazos se verifica que el incumplimiento subsiste, el Ministerio aplicará un descuento de 50 UF.

#### **A.3.3 Descuentos asociados al incumplimiento de los servicios que deben entregar el Punto de Venta y Carga**

Cada vez que se verifique un incumplimiento a la obligación de proveer los servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente



**Movired dispondrá un TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)



plazo máximo de un 1 Día Hábil para corregir esta situación. Si expirado este plazo se mantiene el incumplimiento, el Ministerio aplicará un descuento de 100 UF (Cien Unidades de Fomento). Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos casos en que incumplimiento fuere atribuible a un proveedor relacionado, en cuyo caso tendrá aplicación lo establecido en la cláusula B siguiente.

## **B. INFORMES DE NIVELES DE SERVICIO**

Movired deberá preparar y remitir al Ministerio informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de los estándares de calidad que correspondan de acuerdo al presente Anexo, considerando la medición y reporte de la totalidad de los indicadores de Niveles de Servicio y umbrales definidos para cada uno, de conformidad a la cláusula 10.1 del contrato.

El contenido de los informes de Niveles de Servicio será definido de común acuerdo entre las Partes.

## **C. CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO**

El presente Anexo tiene por objeto velar por la correcta ejecución de los Servicios, estableciendo los estándares de calidad que les serán aplicables y definiendo los descuentos pertinentes.

Respetando el principio de la no duplicidad de sanciones, las Partes reconocen que tendrán aplicación las multas que correspondan de conformidad a lo señalado en el numeral 5 de este Anexo. Cabe señalar que los menores ingresos que eventualmente deriven de la aplicación de descuentos, a raíz de la medición de los Niveles de Servicio que correspondan de acuerdo a este Anexo, no constituyen sanciones y, en consecuencia, no serán considerados como multas, ni se contabilizarán para determinar los montos de multas que hacen procedente la caducidad según lo dispuesto en el numeral 6 del presente Anexo.

## **D. OBSERVACIONES, IMPUGNACIONES Y RECLAMOS**

### **D.1 Observaciones del Ministerio a la propuesta de liquidación de pago**

Sin perjuicio de que el Ministerio imparta al AFT o a quien legalmente ejerza sus funciones, la correspondiente instrucción para el pago de los Servicios de Movired en la fecha y condiciones establecidas en la cláusula décima del Contrato, el Ministerio dispondrá un plazo de 8 Días Hábiles para observar la propuesta de liquidación de pago de Movired. Dicho plazo se contabilizará desde la recepción de la propuesta de liquidación de pago presentada por Movired o desde que ésta acompañe los antecedentes solicitados por el Ministerio, dentro de los plazos que defina la Autoridad, para los efectos de aclarar o complementar su propuesta de liquidación de pago según lo indicado en la cláusula 10.2. del Contrato. En el evento que el Ministerio requiera antecedentes adicionales a Movired, deberá solicitarlos dentro del plazo de 8 Días Hábiles siguientes a la entrega de la Propuesta de Liquidación de Pago.

Dentro del plazo de 8 días Hábiles para observar la propuesta de liquidación de pago, el Ministerio podrá objetar la totalidad o parte de las cantidades que corresponde pagar a Movired, estén o no consideradas en la instrucción de pago.

Movired dispondrá de un plazo de 20 Días Hábiles, contados desde la notificación de la(s) observación(es), para presentar sus descargos e impugnar la(s) observación(es) planteada(s) por el Ministerio. Dicha impugnación se tramitará conforme al procedimiento indicado en el literal D.4 siguiente.

Toda observación por parte del Ministerio deberá indicar fundamentamente qué parte de la propuesta de liquidación presentada por Movired le merece reparo. En el evento que el Ministerio no presente observaciones oportunamente o no las fundamenta según lo indicado, se entenderá que no existe observación alguna. No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago que corre



Movired, que la prevista  
TOMADO DE RAZON CON ALCANCES  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



en este apartado. Lo cual se entiende sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 10.2. del presente Contrato.

#### **D.2 Observaciones al informe de Niveles de Servicio**

El Ministerio dispondrá un plazo de 8 Días Hábiles para formular observaciones al informe de Niveles de Servicio presentado por Movired y disponer la aplicación de los descuentos que correspondan a ésta como consecuencia del incumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en este Anexo. Dicho plazo se contabilizará desde la recepción de los informes de Niveles de Servicio o desde que Movired acompañe los antecedentes solicitados por el Ministerio, dentro de los plazos que éste defina a Movired, para los efectos de aclarar o complementar lo señalado en dichos informes. En el evento que el Ministerio requiera antecedentes adicionales a Movired, deberá solicitarlos dentro del plazo de 8 Días Hábiles siguientes a la entrega del informe de Niveles de Servicio.

Movired dispondrá de un plazo de 20 Días Hábiles, contados desde la notificación de las observaciones y descuento(s) que corresponda(n) para presentar sus descargos e impugnar dicho(s) descuento(s). En tal caso la impugnación se tramitará conforme al procedimiento indicado en el literal D.4 siguiente.

Toda observación por parte del Ministerio deberá indicar fundadamente qué parte del informe de Niveles de Servicio le merece reparo. En el evento que el Ministerio no presente observaciones oportunamente o no las fundamente según lo indicado, se entenderá que no existe observación alguna. No habrá lugar a otras instancias de revisión de los Niveles de Servicio, que la prevista en este apartado. Lo cual se entiende sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 10.2. del Contrato.

#### **D.3 Impugnaciones de Movired a las observaciones a la liquidación de pago y/o descuentos**

Movired dispondrá un plazo de 20 Días Hábiles para impugnar las observaciones a la liquidación de pago y/o descuentos aplicados por el Ministerio, contados desde que se notifiquen dichas observaciones o descuentos. Dicha impugnación se tramitará conforme al procedimiento indicado en el apartado siguiente.

#### **D.4 Procedimiento de impugnación de pagos y/o descuentos**

Las impugnaciones que Movired pudiere realizar de conformidad a lo establecido en el presente literal D. serán tramitadas conforme al procedimiento siguiente:

##### **a) Solicitud de Revisión**

La fase de revisión se iniciará con la reclamación escrita de Movired planteada al Administrador de Contrato, la cual deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 Días Hábiles, contados desde la notificación del hecho que origina la impugnación u observación. Las impugnaciones enviadas con posterioridad a dicho plazo no serán consideradas.

Cuando una misma liquidación o informe de Niveles de Servicio diere lugar a distintas observaciones, las impugnaciones deberán agruparse y plantearse en forma conjunta bajo una única presentación, a menos que las observaciones se hubieren formulado en fechas distintas. Finalmente, las impugnaciones deberán ser presentadas respetando el formato que será determinado por las Partes.

##### **b) Análisis de Antecedentes**

Una vez presentada la impugnación, la Secretaría Ejecutiva del Directorio del Transporte Público Metropolitano, dispondrá de 10 Días Hábiles para analizar los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por Movired, y conforme a su mérito y de los informes técnicos que hubieren sido requeridos o acompañados por ésta, informará del resultado de la revisión.



### **c) Respuesta**

El/la Directora de Transporte Público Metropolitano (DTPM) notificará por escrito la respuesta a Movired, quien en todo caso podrá ejercer las acciones contempladas en la normativa vigente. Los descuentos y/o ajustes en el pago que correspondan de conformidad al presente procedimiento serán aplicados en la liquidación de pago siguiente a aquella en que se comuniquen a Movired el resultado de su impugnación o desde que transcurran los plazos para efectuar dicha impugnación, sin que ello se hubiese realizado.

### **E. PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR DE AVISO DE FALLA DE SERVICIO**

Ante la inexistencia de un protocolo de comunicación formal de fallas por parte de un Proveedor de Servicios del Sistema, Movired informará por escrito a dicho Proveedor y al Ministerio, dentro del plazo máximo de 24 horas desde que se hubiere originado o hubiere tomado conocimiento de la falla, la existencia de cualquier problema o defecto en la prestación de los servicios del Proveedor de Servicios del Sistema que se trate y del cual depende la correcta y oportuna prestación de los servicios de Movired.

### **4.- FACULTAD DE SANCIONAR**

El Ministerio podrá aplicar las sanciones que se establecen en este apartado, multas y caducidad del contrato, en caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones asumidas por Movired en virtud del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes, según lo establecido por la normativa vigente.

En caso que, la naturaleza de la infracción a las obligaciones de Movired sea calificada como de menor gravedad y pueda ser corregida, el Ministerio podrá discrecionalmente otorgar un período de cura previo a la aplicación de sanciones, con el fin de que Movired corrija el incumplimiento dentro del plazo prudencial señalado por aquél. Para estos efectos, el Ministerio podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la conducta anterior de Movired, la voluntad de reparar el mal causado, entre otros criterios. En todo caso, Movired deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para mitigar los efectos de las infracciones cometidas.

Las sanciones establecidas en este apartado serán aplicables a Movired, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de alguno de sus dependientes. Por lo tanto, Movired será responsable directa e indirectamente y, en forma indelegable, de todos los aspectos a que se obliga por medio del presente Contrato y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra.

Para la formulación de cargos y aplicación de multas deberán aplicarse criterios de razonabilidad, proporcionalidad y de no aplicación de sanciones dos veces por un mismo hecho (non bis in idem). Sin perjuicio de lo anterior, el criterio general de aplicación de cada hipótesis infraccional se describe en el presente Anexo.

### **5.- MULTAS**

Considerando que no todos los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto revisten igual gravedad, las multas han sido organizadas en cuatro niveles (del 1 al 4), en orden de menor a mayor gravedad, y para cada nivel se ha determinado un rango, conforme se indica en la tabla siguiente:

<b>Nivel Multa</b>	<b>Valor</b>
Nivel 1	10 UF
Nivel 2	20 UF
Nivel 3	50 UF
Nivel 4	100 UF



### 5.1 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios

Nro	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
1	Incumplimiento de reposición de garantías en el plazo indicado en el Contrato.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada día de atraso.
2	Cobrar a los usuarios un valor distinto del establecido por el Ministerio por la carga de Cuotas de Transporte.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
3	Cobrar a los usuarios por el servicio de consulta de saldo.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
4	Exigir a los usuarios una carga mínima superior a la establecida por el Ministerio, en caso que se haya fijado.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
5	Declarar que un determinado incumplimiento en los Niveles de Servicio de Movired se debe a la inobservancia de las obligaciones de algún otro proveedor de servicios relacionado, sin contar con antecedentes que justifiquen razonablemente la declaración.	2	Por cada vez que se verifique la conducta.
6	Incumplir la obligación de requerir la aprobación previa del Ministerio en todos aquellos casos en que el Contrato así lo establece.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
7	No cubrir con cargo a los propios recursos de Movired todas aquellas obligaciones o casos en que así lo establece el Contrato.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
8	No dar cumplimiento a los estándares de información dispuestos en los instructivos del Ministerio respecto del uso de la marca bip!.	1	Por cada día que se mantenga el incumplimiento.
9	No dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio, con exclusión de las instrucciones impartidas por éste en virtud de requerimientos de información.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.
10	Incumplimiento de cualquier obligación de Movired que implique una interrupción grave de la operación del Punto de Venta y Carga en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, entendiéndose por ello cuando se extienda, por al menos, un periodo continuo de 4 horas y siempre que afecte de manera relevante y masiva el acceso de los Usuarios al Sistema de Transporte Público o la carga del Medio de Acceso.  La determinación de las condiciones de relevancia y/o masividad de la falla será determinada por e	4	Por cada vez que se verifique la conducta.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E515831/2024

Fecha: 18/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)



<b>Nro</b>	<b>Conducta</b>	<b>Nivel</b>	<b>Criterio de aplicación de la multa</b>
	<i>Ministerio, comparando el comportamiento del periodo afectado con un periodo anterior equivalente.</i>		
11	<i>Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas preventivas y/o correctivas que impidan la reiteración de una misma falla que haya producido una interrupción grave en la operación del Punto de Venta y Carga en Intermodal y Terminales del Aeropuerto.</i>	4	<i>Por cada vez que se verifique la conducta.</i>
12	<i>Incumplimiento de la obligación de restituir la operación del Punto de Venta y Carga en Intermodal y Terminales del Aeropuerto en caso de interrupción grave de los servicios.</i>	3	<i>Por cada día que se mantenga el incumplimiento.</i>
13	<i>Cualquier otro incumplimiento al Contrato respecto de las obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios, que no se encuentre expresamente sancionado en los numerales anteriores de esta tabla.</i>	1	<i>Por cada vez que se verifique el incumplimiento y/o cada día que dure el incumplimiento.</i>

### **5.2 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información**

<b>Nº</b>	<b>Conducta</b>	<b>Nivel</b>	<b>Criterio de aplicación de la multa</b>
1	<i>Incumplimiento de la obligación de formular el "Aviso de Falla de Servicio" conforme a lo señalado en el literal E de este Anexo.</i>	2	<i>Por cada vez que se verifique la conducta.</i>
2	<i>Incumplimiento de la obligación de entregar al Ministerio o al Proveedor del Servicio Complementario de Administración Financiera del Sistema, los informes y reportes necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema.</i>	2	<i>Por cada vez que se verifique la conducta.</i>
3	<i>La presentación de antecedentes erróneos o manifiestamente inexactos que conduzcan al Ministerio a la ejecución incorrecta o no ejecución de sus facultades y obligaciones relacionadas con el presente Contrato y que afecte de manera relevante la operación del Sistema o su financiamiento.</i>	2	<i>Por cada vez que se verifique la conducta.</i>
4	<i>Cualquier otro incumplimiento al Contrato respecto de las obligaciones relacionadas con la entrega de información, que no se encuentre expresamente sancionado en los numerales anteriores de esta tabla.</i>	1	<i>Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.</i>



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E515831/2024  
 Fecha: 18/07/2024  
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
 Contralora General de la República (S)



### 5.3 Incumplimiento de otras obligaciones

Nº	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
1	No suscribir oportunamente el o los contratos que deben celebrarse de conformidad a lo previsto en el presente Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de la respectiva contraparte.	4	Por cada día que dure el incumplimiento.
2	Suscribir contratos, modificaciones o cualquier instrumento con los actores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, sin autorización del Ministerio.	3	Por cada vez que se verifique la Hipótesis Infraccional, sin considerar su extensión en el tiempo o sus consecuencias.
3	Cualquier otro incumplimiento al Contrato, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los numerales anteriores de esta tabla.	1	Por vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.

### 6.- CADUCIDAD

La caducidad del Contrato podrá ser declarada, fundadamente por el Ministerio, en los siguientes casos de incumplimiento de las obligaciones del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto:

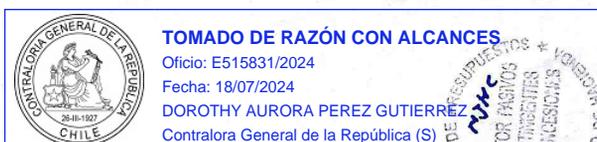
- (i) Por la cesión del Contrato, sin autorización previa y expresa del Ministerio.
- (ii) Por no cumplir oportunamente con la obligación de entregar, renovar, reemplazar o restituir, según corresponda, la o las garantías señaladas en la cláusula Séptima del presente Contrato.
- (iii) Por la interrupción injustificada del servicio, entendida esta como la suspensión por 24 o más horas continuas de uno o más de los servicios objeto del presente contrato por causa de Movired, y que tenga como resultado una afectación directa a los Usuarios del Sistema de Transporte Público.
- (iv) Por la presentación de antecedentes inexactos que afecten de manera relevante las principales condiciones económicas y/u operativas del Contrato.
- (v) Por haberse aplicado descuentos en un mes determinado que excedan el 50% de la facturación del mismo período.
- (vi) Acumulación de multas, cuya aplicación se encuentre ejecutoriada, por un monto superior a 4.000 UF dentro de un periodo de 06 meses corridos, es decir, los 06 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo.

La aplicación de estas causales dará lugar a la terminación del Contrato sin derecho a indemnización alguna.

### 7.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MECANISMOS DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de constatar la existencia de una infracción, ya sea atribuible a acción u omisión, sancionable con multa o caducidad, el Subsecretario de Transportes formulará cargos al Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto a través del correspondiente acto administrativo, con expresa mención de los hechos y antecedentes en que se funda, así como de la sanción que resultaría aplicable. Movired tendrá cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos.

En el evento que Movired presentare descargos dentro del plazo referido precedentemente, y solicitare en sus descargos medidas probatorias, el Subsecretario de Transportes dará lugar a



ellas o bien las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda no podrá ser superior a diez (10) días hábiles.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas de Movired y, aplicará la sanción o absolverá, según corresponda, conforme a las circunstancias de cada caso. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los treinta (30) días de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente. La reclamación administrativa de las sanciones impuestas se sujetará a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

En el caso de las multas, éstas deberán ser pagadas por Movired conforme a los plazos y términos señalados en la resolución fundada que las imponga, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada, es decir, una vez que (i) hayan transcurrido los plazos para reclamar administrativamente de dicha resolución, sin que ello se hubiese realizado; o bien, (ii) si habiéndose reclamado administrativamente de dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, dichas reclamaciones se hubiesen rechazado, o incluso, en el evento de que se hubiesen acogido sólo en cuanto a modificar el monto o concepto de la multa, pero no su aplicación.

El pago de las multas impuestas se efectuará mediante la rebaja o disminución de los ingresos a que tenga derecho Movired según lo dispuesto en la cláusula Décima del Contrato, en una cantidad equivalente al monto de la o las multas, calculado según el valor que tenga la Unidad de Fomento al día de efectuarse la respectiva rebaja y se transferirá dicho monto a las cuentas del Sistema, salvo en lo que se refiere a las multas a beneficio fiscal.

En el caso de la caducidad del contrato, específicamente en lo que dice relación con sus efectos, entre ellos, las inhabilidades que afectarán a Movired para participar en futuros procesos de licitación de servicios complementarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.696.

Las resoluciones dictadas durante el procedimiento regulado en el presente apartado deberán notificarse en el domicilio de Movired indicado en el contrato, o en el que ésta señale para dichos efectos.

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicarán las normas establecidas en la Ley N°19.880."

**4. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA. (MOVIREDA), al Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT), al Proveedor de Servicios Tecnológicos que el Ministerio designe y Metro S.A. y publíquese en el sitio web [www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl).

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

  
**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E515831/2024  
Fecha: 18/07/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

